

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1827/24

AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

ANUNCIO

POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE MAYO DE 2024, SE APROBÓ MODIFICAR Y ADAPTAR EL PLAN ANTIFRAUDE EN LA GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS PARA ESTE MUNICIPIO A LA ORDEN HFP/55/2023, DE 24 DE ENERO, RELATIVA AL ANÁLISIS SISTEMÁTICO DEL RIESGO DE CONFLICTO DE INTERÉS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE EJECUTAN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE EN LA GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS PARA EL MUNICIPIO DE EL BARCO DE ÁVILA.

ÍNDICE

PRIMERA PARTE: MARCO INTRODUCTORIO

- Preliminar
- Declaración Institucional Excmo. Ayto de El Barco de Ávila

SEGUNDA PARTE: PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE EN LA GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS DEL AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

I. ELEMENTOS GENERALES DEL PLAN ANTIFRAUDE

- Objeto Del Plan.
- Naturaleza y finalidad Del Plan.
- Ámbito objetivo de aplicación.
- Ámbito subjetivo de aplicación.
- Principios Del Plan de Medidas Antifraude.
- Organización, gestión y desarrollo del Plan de Medidas Antifraude, revisión y adaptación del Plan, así como seguimiento y evaluación de las medidas propuestas y configuración de otras nuevas.

II. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CORRECCIÓN EN EL MARCO DEL CICLO ANTIFRAUDE

- Medidas de Prevención.
- Medidas de Detección
- Medidas de Corrección.
- Medidas de Persecución.

TERCERA PARTE: ANEXOS AL PLAN

ANEXO I

- Declaración política-institucional de compromiso por el refuerzo de los mecanismos de integridad y lucha contra las irregularidades administrativas, el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en la acción pública y de gestión de fondos Europeos

ANEXO II

- Modelo de gestión de evaluación de riesgos

ANEXO III

- Identificación de banderas rojas (red flags)

GLOSARIO. LAS NOCIONES DE IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA, FRAUDE, CORRUPCIÓN Y CONFLICTO DE INTERESES

PRIMERA PARTE: MARCO INTRODUCTORIO

Presentación

El objeto de este documento es proporcionar un modelo simplificado de Plan-Tipo de Medidas Antifraude que pueda servir de herramienta para ser aprobado, tras las modificaciones que en cada caso procedan, por los Ayuntamientos de la Región de menos de 5.000 habitantes, particularmente por aquellas entidades locales que, por sus reducidas dimensiones, requieran de una herramienta medidas de prevención, detección, corrección y persecución de las irregularidades administrativas, el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses que simplemente enuncie las tareas básicas que cada entidad local debe llevar a cabo para reforzar tales mecanismos de integridad en la gestión de los fondos europeos.

Se pretende con este Plan cumplir las exigencias mínimas derivadas de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, y las que así mismo conjuntamente impone el Derecho de la Unión Europea a los estados miembros (y, por tanto, también a las autoridades locales) cuando gestionen de forma compartida o ejecuten fondos procedentes del Presupuesto “comunitario”, aunque sea como meros beneficiarios o receptores. Mediante tales medidas se trata en todo caso de los intereses financieros de la Unión.

El texto ha procurado integrar aquellas cuestiones que pueden ser más adecuadas al perfil gubernamental de quienes son sus destinatarios de las “Orientaciones para el Refuerzo de la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021”, elaborado por la Dirección General del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, adscrita a la Secretaría General de Fondos Europeos, del Ministerio de Hacienda y Función Pública. No obstante, esas Orientaciones tienen un valor residual o puntual cuando de aplicar tales directrices a municipios pequeños se trata. Así mismo este plan se modifica y adapta por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de El Barco de Ávila de fecha 29 de mayo de 2024 a la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, siendo de aplicación ésta en caso de conflicto.

Declaración Institucional del Excmo. Ayto de El Barco de Ávila

“ El Excmo. Ayuntamiento de El Barco de Ávila quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

Todos los miembros de la Corporación asumen y comparten este compromiso. Los empleados públicos que integran esta Corporación tienen, entre otros deberes, “velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre hombres y mujeres”. El objetivo de esta política es promover dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos.

El Excmo. Ayuntamiento de El Barco de Ávila, constituirá a estos efectos un Comité Antifraude para la evaluación del riesgo y la adopción de medidas encaminadas a la lucha contra el fraude así como el seguimiento de los resultados, con competencias transversales. Por otra parte, esta Corporación aprobará, en la siguiente sesión ordinaria por la Junta de Gobierno, un Código de Buen Gobierno y un Procedimiento para el cumplimiento del derecho a la información que se enmarca en la denominada “Estrategia de Transparencia y Buen Gobierno”, una ambiciosa estrategia que persigue el pleno cumplimiento de normativas y estándares de Transparencia marcado por la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y por la Ley Autonómica de Transparencia y participación de Castilla y León, así como la adopción de Códigos sustantivos de conducta y ética pública de sus cargos electos y de los trabajadores. Constituyendo al efecto una Comisión Informativa de Seguimiento de la Política de Transparencia y Buen Gobierno. Sin perjuicio de lo anterior el Ayuntamiento cuenta con la colaboración de los diferentes departamentos para asegurar que existe un adecuado sistema de control interno dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad y garantizar, en su caso, la debida diligencia en la implementación de medidas correctoras. Además, El Ayuntamiento cuenta con un sistema que registra y almacena la información precisa de cada operación para garantizar la fiabilidad y control interno en relación con el gasto. En definitiva, el Excmo. Ayuntamiento de El Barco de Ávila promueve y practica una política de TOLERANCIA CERO frente al fraude y la corrupción.”

GLOSARIO: LAS NOCIONES DE IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA, FRAUDE, CORRUPCIÓN Y CONFLICTO DE INTERESES

IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS

La noción de irregularidades administrativas está recogida en el Derecho de la Unión Europea en el Reglamento (CE, EURATOM), número 2988/95, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, en cuyo artículo 1.2 se prevé una definición de tal cuestión:

Constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades (Unión Europea) o a los presupuestos administrados por éstas (o gestionado de forma compartida por autoridades nacionales como son las locales), bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido.

Las irregularidades administrativas, en cuanto expresiones constatadas de malas prácticas o patologías en la gestión, pueden afectar de forma directa al principio de buena gestión financiera y al principio de protección de los intereses financieros de la Unión Europea, por lo que –de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento Financiero de 2018 – las medidas de prevención, detección y corrección del plan antifraude se deben proyectar asimismo sobre tales manifestaciones, en la medida en que pueden ser la antesala de otras formas más graves de afectación a la integridad. Además, su mera constatación o existencia podría dar lugar, en su caso, a la aplicación de medidas de corrección financiera, por lo que cabe extremar el celo para evitar o mitigar su aparición en la gestión de fondos europeos.

FRAUDE

La noción de fraude, con unas connotaciones penales innegables, se recoge en el artículo 3 (enunciado en el título II: “Infracciones penales relativas al fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión”) de la Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal.

Ese concepto se deslinda allí del siguiente modo:

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión constituye una infracción penal cuando se cometan intencionadamente.
2. A los efectos de la presente Directiva, **se considerará fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión lo siguiente:**
 - a) En materia de gastos no relacionados con los contratos públicos, **cualquier acción u omisión relativa:**
 - i) **El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión** o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
 - ii) El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto
 - iii) **El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial.**
 - b) En materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, causando una pérdida para los intereses financieros de la Unión, cualquier acción u omisión relativa a:

- i) El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- ii) El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
- iii) El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial **y que perjudique los intereses financieros de la Unión.**

Así mismo, en ese concepto de fraude se tendrá en cuenta lo dispuesto en los apartados c) y d) del citado artículo 3, respectivamente, en material de ingresos distintos de los procedentes de los recursos propios del IVA y de ingresos procedentes de los recursos propios del IVA, en las circunstancias allí señaladas.

En todo caso, la transposición de esta Directiva (UE) 2017/1371, se llevó a cabo a través de Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, de modificación del Código Penal. Allí en su preámbulo se expresa lo siguiente:

Una de las novedades introducidas por la directiva y que prevé el artículo 4.4.b) es la ampliación del concepto de funcionario público que debe tenerse en cuenta en los delitos de cohecho y malversación. La nueva definición es más expansiva que las reguladas en anteriores directivas y excede del concepto previsto en el artículo 427 del Código Penal, que precisamente establecía la definición de los funcionarios extranjeros y de la Unión Europea para los delitos de cohecho. En los términos del texto a transponer, se introduce un nuevo artículo 435 bis que sirve como base para extender la responsabilidad de estos funcionarios en el ámbito de la directiva, también en relación con el delito de malversación, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 de la norma europea de manera completa.

Considera punible a sí mismo el delito de malversación, aplicable también a las personas jurídicas; pero en los términos que a esa noción se le da en el artículo 31 del Código Penal, que resulta aplicable a las sociedades mercantiles de capital público, pero no a las Administraciones Públicas ni a sus demás entidades del sector público. Pero en el concepto funcionario como sujeto imputable de esos hechos delictivos a los sujetos o situaciones descritas en el artículo 427:

a) Artículo 427 Código Penal

b) Lo dispuesto en los artículos precedentes será también

Cuando las conductas descritas sean realizadas por o afecten a:

c) a) Cualquier persona que ostente un cargo o empleo legislativo, administrativo o judicial de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero, tanto por nombramiento como por elección.

b) Cualquier persona que ejerza una función pública para un país de la Unión Europea o cualquier otro país extranjero, incluido un organismo público o una empresa pública, para la Unión Europea o para otra organización internacional pública.

c) Cualquier funcionario o agente de la Unión Europea o de una organización internacional pública.

d) Cualquier persona a la que se haya asignado y que esté ejerciendo una función de servicio público que consista en la gestión, en los Estados miembros o en terceros países, de intereses financieros de la Unión Europea o en tomar decisiones sobre esos intereses.»

CORRUPCIÓN

La Comisión Europea viene aplicando el siguiente concepto de corrupción:

“Se entiende por corrupción el abuso de poder de un puesto público para obtener beneficios privados. Los pagos corruptos facilitan muchos otros tipos de fraude, como la facturación falsa, los gastos fantasmas o el incumplimiento de las condiciones contractuales. La forma más frecuente son los pagos corruptos o los beneficios de carácter similar: un receptor (corrupción pasiva) acepta el soborno de un donante (corrupción activa) a cambio de un favor”

(Fuente: Comisión Europea Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. Orientaciones para los Estados miembros y las autoridades responsables de los programas. Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude, 2014).

Un concepto normativo de corrupción que diferencia entre corrupción activa y pasiva, es el recogido en el artículo 4.2 de la Directiva (UE) 2017/1371, que tiene el siguiente alcance:

Corrupción activa y corrupción pasiva

2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que **la corrupción pasiva y activa**, cuando se cometan intencionalmente, constituyan infracciones penales.

a) A efectos de la presente Directiva, **se entenderá por corrupción pasiva** la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

b) A efectos de la presente Directiva, **se entenderá por corrupción activa** la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

Según la OCDE (Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Integridad Pública, 2017)

“La corrupción es una de las cuestiones más corrosivas de nuestro tiempo. Malgasta los recursos públicos, aumenta la desigualdad económica y social, alimenta el descontento y la polarización política y disminuye la confianza en las instituciones” (...) la corrupción perpetúa la desigualdad y la pobreza, afectando al bienestar y la distribución de los ingresos, socavando las oportunidades de participar equitativamente en la vida social, económica y política“(…)“La corrupción es señalada hoy en día como la principal preocupación de los ciudadanos, por encima de la globalización o la migración”.

CONFLICTO DE INTERESES

Un conflicto de intereses plantea una situación que debe ser abordada a través de medidas de prevención, detección y, en su caso, corrección, para evitar o mitigar que pueda transformarse en fraude o corrupción. Es, por tanto, un riesgo que debe ser tratado a través de un procedimiento de gestión que palie las posibles disfuncionalidades que pueda crear. Se trata de salvaguardar los principios de imparcialidad y de objetividad en el ejercicio de cargos y funciones públicas o de responsabilidades del mismo carácter, evitando desigualdades o tratos preferentes.

No hay una definición normativa precisa de lo que quepa entender por conflicto de intereses. Aunque sí que en la normativa europea se prevé una regulación que ensaya identificar qué situaciones o circunstancias tasadas se encuadran como conflicto de intereses, a la que se les añade una cláusula abierta que, hasta cierto punto, objetiva la existencia de tales conflictos en determinados contextos. En efecto, el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de 2018 determina en qué casos o supuestos existirá conflicto de intereses, y lo hace en los siguientes términos:

A los efectos del apartado 1, **existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones** de los agentes financieros y **demás personas a que se refiere el apartado 1** (responsables políticos o empleados públicos que gestionen fondos europeos) **se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motive directo o indirecto de interés personal.**

Tipología de conflictos de intereses

Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

Conflicto de intereses potencial: Surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

Conflicto de intereses real: Implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitarla ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

En concreto y en cuanto al análisis del riesgo de conflicto de intereses, se considerarán actores, recibiendo la denominación de decisores de la operación, las personas que realicen las siguientes funciones o asimilables en los procedimientos de adjudicación de los contratos y de concesión de subvenciones:

a) Contratos: órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado y miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

b) Subvenciones: órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión.

NORMATIVA APLICABLE

Normativa Unión Europea

Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del derecho penal.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

Reglamento 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Normativa estatal

Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Ley 38/2003, del 7 de noviembre, general de subvenciones

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, derecho de acceso a la información pública y buen gobierno.

Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público

Real Decreto 128/2018, del 6 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configure el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Normativa Comunidad Autónoma de Castilla y León

Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León

Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación

Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de Titulares de Alcaldía y Presidentes de Diputaciones, el estatuto de los miembros de las entidades Locales y la información en los plenos.

ELEMENTOS INTRODUCTORIOS DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

1.- Objeto del Plan

1.1.- El presente Plan de Medidas Antifraude para la gestión de fondos europeos del Ayuntamiento de (El) Barco de Ávila, se aprueba de conformidad con lo expuesto en el artículo 6 de la Orden 1030/2012, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del citado Plan de Recuperación.

1.2.- Este Plan se articula en torno a las cuatro fases del ciclo Antifraude con la finalidad de prevenir, detectar, corregir y perseguir las irregularidades, el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en la gestión y ejecución de los fondos europeos con la pretensión última de salvaguardar los principios de buena gestión financiera, de protección de los intereses financieros de la Unión Europea y de cumplimiento de resultados en la gestión.

2.- Naturaleza y finalidad del Plan

2.1.- El presente Plan de Medidas Anti fraude del Ayuntamiento de (El) Barco de Ávila tiene por objeto fortalecer la integridad institucional y la lucha contra las irregularidades administrativas, el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en la gestión de fondos europeos.

2.2.- El plan emplaza a su revisión periódica con el objeto de llevar a cabo una mejora permanente de los estándares éticos de la institución y organización municipal, particularmente por lo que respecta a la gestión y ejecución de fondos europeos de los que esta entidad local sea receptora.

2.3.- El presente plan tendrá duración indefinida, sin perjuicio de su revisión periódica en los términos establecidos en el apartado siete

3.- Ámbito objetivo de aplicación

Este Plan de Medidas Antifraude se aplica a los fondos europeos que el Ayuntamiento gestione o sea beneficiario y procedan de los diferentes Componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por la Comisión Europea en el mes de junio de 2021, en el marco del sistema de gestión establecido en la Orden HFP/1030/2021.

En cuanto a los conflictos de intereses, se contempla el procedimiento a seguir para su tratamiento tal y como establece la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Además, en el seno de esta entidad, se promoverá una cultura que ejerza un efecto disuasorio para cualquier tipo de actividad fraudulenta, haciendo posible su prevención y detección y desarrollando unos procedimientos que faciliten la investigación del fraude y de los delitos relacionados con el mismo, que permitan garantizar que tales casos se abordan de forma adecuada y en el momento preciso.

4.- **Ámbito subjetivo de aplicación**

1.- El presente plan se aplicará al Ayuntamiento y su Administración municipal y, en su caso, a las entidades locales que dependan de su sector público.

2.- Las medidas de fortalecimiento de la integridad y de prevención, detección, corrección y persecución de las irregularidades, el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses se aplicarán a los siguientes actores del ámbito municipal o que tengan relación con la gestión, ejecución o destino de los fondos europeos:

- a) Responsables públicos municipales, ya sean representantes políticos o cargos ejecutivos, así como, en su caso, personal eventual.
- b) Empleados públicos municipales que realizan tareas de gestión, control y pago, así como cualquier otro agente en el que hayan delegado o encomendado, así como externalizado, alguna o algunas de esas tareas.
- c) Beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar a favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la Unión, en el marco de un conflicto de intereses.
- d) Asesores externos, profesionales o miembros de comisiones o grupos de trabajo que participen en la preparación o trabajos preliminares de procesos de contratación pública o de subvenciones o ayudas, así como en la elaboración de estudios o dictámenes, que puedan incurrir en conflicto de intereses.

5.- **Principios del Plan de Medidas Antifraude:**

Este plan, en lo que respecta a la gestión de fondos europeos, se fundamenta en los siguientes principios:

- a) Integridad
- b) Imparcialidad y objetividad
- c) Transparencia
- d) Buena gestión financiera
- e) Protección de los intereses financieros de la Unión Europea
- f) Compromiso con el resultado
- g) Rendición de cuentas

6.- **Organización, gestión y desarrollo del plan de medidas antifraude**

6.1.- Atendiendo a las características, dimensiones, recursos y capacidades del Ayuntamiento, el diseño de las estructuras de organización, gestión y desarrollo del plan se basará en el principio de economía, simplificación orgánica y procedimental, y polivalencia funcional.

6.2.- La dirección política del plan la llevará a cabo la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que pueda realizar y de las competencias del órgano plenario.

6.3.- En los ayuntamientos existirá una Comisión Técnica de seguimiento del plan presidida por la Alcaldía y de la que formarán parte, al menos, los empleados públicos que ocupen las siguientes responsabilidades:

- Secretaría-Intervención
- Contratación pública
- Servicios jurídicos
- Funcionario o empleado público que ejercerá funciones de secretar.

6.4.- En los ayuntamientos que no dispongan de personal suficiente se conformará la Comisión Técnica, al menos, con la presencia de la Secretaría-Intervención y de uno o dos empleados públicos. Si el municipio no dispusiera de personal al efecto la Comisión Técnica estará formada por la persona titular de la Alcaldía y la Secretaría-Intervención.

6.5.- Las funciones de la Comisión Técnica de seguimiento del plan se determinarán por resolución de la Alcaldía.

7.- Revisión y adaptación del Plan, así como seguimiento y evaluación de las medidas propuesta y con figuración de otras nuevas

1.- Este Plan podrá ser objeto de revisión y actualización cuando así se proponga por parte de la Alcaldía, quien someterá tal revisión y actualización a la consideración del Pleno, que lo aprobará, en su caso, mediante acuerdo.

2.- Si no se realizaran revisiones o actualizaciones previas, al menos el Plan será objeto de evaluación y, en su caso, de adaptación, a los dos años de su aprobación y en períodos similares de tiempo a partir de entonces.

8.- Comité Antifraude.

El Comité antifraude estará compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE

VOCAL

SECRETARIO.

Todo los puestos serán ocupados por funcionarios municipales, designados por la Alcaldía del Ayuntamiento

II. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN EN EL MARCO DEL CICLO ANTIFRAUDE

Este apartado del Plan, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.5 a) de la Orden HFP 1030/2021, y en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, en cuanto al análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos de adjudicación de los contratos y de concesión de subvenciones, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se estructura en torno a los cuatro elementos clave o fases del denominado “ciclo antifraude”:

- Prevención
- Detección
- Corrección
- Persecución

MEDIDAS DE PREVENCIÓN**Objeto**

Las medidas de prevención persiguen articular una serie de acciones, herramientas, instrumentos y medios dirigidas a fortalecer la infraestructura ética de la organización y el propio sistema de gestión de fondos europeos en clave de integridad, adoptando un enfoque proactivo que apueste por mitigar o evitar, en su caso, los riesgos de irregularidades, fraude, corrupción o conflicto de intereses en la gestión de tales fondos europeos.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN RECOGIDAS EN EL PRESENTE PLAN ANTIFRAUDE:

Primera. Aprobación de una Declaración política al máximo nivel en defensa y promoción de la Integridad Institucional y de tolerancia cero frente a la corrupción.

Segunda. Refuerzo de códigos de conducta

Tercera. Creación de un canal interno o, en su caso, su conexión con un canal externo para la gestión y presentación de dilemas éticos, quejas o denuncias.

Cuarta.-Participación de la entidad local en acciones de sensibilización y formativas en material de integridad y ética pública

Quinta. Definición de un modelo básico de gestión de evaluación de riesgos en el ámbito de la prevención, detección y corrección de irregularidades, fraude, corrupción y conflictos de interés del Ayuntamiento

Sexta.-Medidas preventivas en material de conflictos de intereses

Medidas

Las medidas de prevención que se pretenden adoptar a través del presente Plan y de su posterior ejecución y desarrollo por parte de la entidad son las siguientes:

Primera. Aprobación de una Declaración política al máximo nivel en defensa y promoción de la Integridad Institucional y de tolerancia cero frente a la corrupción.

Este Ayuntamiento, en el marco de la gestión de fondos europeos y de protección de los intereses financieros de la Unión, aprueba una Declaración Institucional adoptada al máximo nivel (por el Pleno de la entidad local a propuesta de la Alcaldía), que se contiene en el Anexo I al presente Plan.

Segunda. Diseño de una estrategia de aprobación o refuerzo de códigos de conducta y de Buena gestión**a. Código de Conducta de altos cargos**

La Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla y León 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regulan la Conferencia de Titulares de Alcaldía y Presidencias de Diputaciones, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los plenos, regula en su Capítulo II el estatuto de los miembros de las entidades locales, estableciendo en su Sección 4ª una serie de reglas relativas al "Buen Gobierno", entre las que se recogen principios generales y deberes de conducta, así como de terminadas previsiones en relación con las declaraciones de incompatibilidades y actividades, así como de bienes y participación en sociedades.

En el artículo 17.3 de esa Ley se prevé que las entidades locales de la Región podrán aprobar un código de conducta aplicable los miembros de la entidad (cargos representativos locales). En todo caso, establece unos principios éticos y de actuación,

así como unos deberes de conducta (artículo 17.2), reenviando en el resto de cuestiones a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, derecho de acceso a la información pública y buen gobierno.

Por consiguiente, esta normativa autonómica contiene una serie de principios básicos y unas mínimas normas de conducta o de actuación que también serán aplicables a la gestión de fondos europeos cuando afecten a funciones de los cargos representativos municipales.

Asimismo, serán de aplicación también las previsiones recogidas en el título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, particularmente los principios de buen gobierno establecidos en el artículo 26 de tal texto normativa que son de aplicación a los altos cargos locales y que deberán informar transitoriamente las actividades de los cargos públicos representativos del Ayuntamiento en la ejecución de fondos europeos, todo ello sin perjuicio de que resulten de aplicación asimismo las previsiones establecidas en los artículos 28 a 32 de la citada Ley.

C.- Código de conducta de empleados públicos

Aunque la entidad local carezca de código de conducta de empleados públicos, al personal empleado público del Ayuntamiento, en materia de código de conducta, le será de aplicación en lo que respecta a sus actuaciones en la ejecución de fondos europeos lo establecido con carácter general lo establecido en los artículos 52, 53 y 54 del TREBEP.

Tercera. Creación de un canal interno o, en su caso, su conexión con un canal externo para la gestión y presentación de dilemas éticos, quejas o denuncias.

1.- El Ayuntamiento establecerá un canal telemático, telefónico o presencial para presentar tales quejas o denuncias.

2.- En su defecto, en el caso de no disponer de recursos suficientes para ello se informará de la existencia de los Canals externos siguientes:

- Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), vinculado a la IGAE, Autoridad de Control en material de fondos europeos procedentes del MRR.
- OLAF, Agencia Antifraude Europea: https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm

Cuarta.- Participación de la entidad local en acciones de sensibilización y formativas en materia de integridad y ética pública

a) Acciones externas. El Ayuntamiento, asimismo, asume el compromiso de impulsar:

- La participación de los responsables políticos y empleados públicos municipales en programas formativos en materia de integridad y ética pública de carácter presencial telemático que organicen la Escuela de Castilla y León de Administración Pública o cualquier otra entidad pública o privada.
- La participación, asimismo, en sistemas de formación virtual de auto aprendizaje que, en el ámbito de la integridad y la ética pública, se desarrollen por entidades públicas o privadas, con la finalidad de mejorar los estándares de conducta en la gestión de intereses financieros de la Unión Europea.

c) Acciones compartidas. El Ayuntamiento, asimismo, promoverá:

- La organización conjunta con otros ayuntamientos y entidades locales de la provincia, así como de la Comunidad Autónoma, especialmente a través de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León, la formación especializada en gestión de fondos europeos y, particularmente, en la prevención, detección y corrección de irregularidades, fraude, corrupción o conflictos de intereses en la ejecución o destino de tales recursos.

Quinta. Definición de un modelo básico de gestión de evaluación de riesgos en el ámbito de la prevención, detección y corrección de irregularidades, fraude, corrupción y conflictos de interés del Ayuntamiento.

1.- Un modelo de evaluación de riesgos en el ámbito de la integridad (lucha contra el fraude y la corrupción, así como contra las irregularidades administrativas y los conflictos de intereses), comporta un enfoque de aquellos riesgos en la gestión que pueden implicar afectación al marco jurídico vigente, a su efectividad y a los valores y principios o normas de conducta que rigen la vida de la organización, con particular incidencia en este caso a la hora de garantizar los principios de Buena gestión financiera, de protección de los intereses financieros de la Unión Europea y de compromiso con el resultado de la gestión de los fondos europeos, así como el buen destino y efectividad de tales recursos a los fines que tienen asignados, evitando así mismo la duplicidad de fondos expresamente prohibida por el Derecho de la UE (Reglamento UE2021/241) y por la propia Orden HFP 1030/2021.

2.- En el Anexo II al presente Plan se recoge un modelo inicial (que deberá ser adaptado a cada entidad) de evaluación de riesgos en materia de contratación pública, uno de los ámbitos de riesgo más importantes en la gestión de fondos europeos por los ayuntamientos.

3.- La solución más operativa es que, tras ese primer análisis inicial de riesgos, una vez adjudicadas líneas de subvenciones en ámbitos materiales concretos ligados a determinados componentes, proyectos, subproyectos o actuaciones del PRTR, se proceda por parte de la Comisión Técnica de Seguimiento y Desarrollo del Plan antifraude a adaptar la matriz de riesgos, previa identificación o corrección de los ámbitos de riesgo que sean más evidentes en cada caso o que se puedan ir manifestando como consecuencia de la práctica en la gestión de los fondos.

Sexta.-Medidas preventivas en material de conflictos de intereses

a.-Introducción

1.- El presente Plan de Medidas Antifraude toma como uno de sus puntos centrales la prevención de los conflictos de intereses que se puedan suscitar en la preparación, gestión o control de las diferentes actuaciones que tengan lugar en relación con la ejecución o desembolso de los fondos europeos, con el objeto de proteger los intereses financieros de la Unión y salvaguardar el principio de Buena gestión financiera. La Orden HFP/1030/2021, sitúa a los conflictos de interés y, más concretamente, a la aprobación de un procedimiento de gestión de tales conflictos, así como en la elaboración y aprobación de una Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés, como uno de los elementos necesarios que debe incluir cualquier Plan de Medidas Antifraude.

B.-Conflictos de intereses: herramientas preventivas

2.- Las declaraciones de actividades y de bienes, así como las declaraciones de no estar incurso en un conflicto de intereses en el ámbito de la contratación pública (DACI), son herramientas, por un lado preventivas y por otro de detección de situaciones o contextos que puedan terminar convirtiéndose en irregularidades, fraude o corrupción.

C.-Derecho de la Unión Europea y conflictos de intereses

3.- Por consiguiente, en lo que a gestión de conflictos de intereses en la ejecución de fondos europeos respecta, es importante el artículo 61 del Reglamento Financiero de 2018, que a tal efecto recoge lo siguiente:

El artículo 61 Reglamento Financiero de 2018, prevé la siguiente regulación en material de conflicto de intereses:

1. Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondientes por El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda a la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional al de conformidad con el Derecho aplicable.

3. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y de más personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERESES (DACI):

La DACI es una medida preventiva, pero también juega su rol en el campo de la detección, que es en el momento que se analiza, pero, dado que el plan tiene un enfoque proactivo, la DACI debe ser suscrita antes de iniciar cualquier actividad o actuación con la finalidad de evitar una situación de conflicto de intereses que se debería gestionar del modo más rápido y efectivo posible, tal como se prevé en las medidas de detección y, en su caso, de corrección. Y así debería dejarse constancia en un protocolo que regule el procedimiento de gestión de los conflictos de intereses, que ha de reunir las ideas fuerza contenidas en este plan a la luz de la Comunicación de la Comisión Europea 2021/C121/01, de 4 de abril. Por tanto, las declaraciones de ausencia de conflictos de interese se deben formalizar una vez conocidos los solicitantes de las ayudas o los participantes en la licitación, si se tratara de personal participante en los comités de evaluación de solicitudes o de ofertas, y una vez conocidos los beneficiarios de las ayudas o el adjudicatario del contrato (Ver: Instrucción de 23 de diciembre de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado)

MEDIDAS DE DETECCIÓN**1.-Introducción****MEDIDAS DE DETECCIÓN: ENUMERACIÓN**

- Canal interno de denuncias.
- Banderas Rojas.
- Declaraciones de actividades e intereses.
- Herramientas de gestión de datos
- Detección de conflictos de intereses

2.- La articulación subsidiaria de un canal de denuncias interno y, en su defecto, externo.

2.1.- El Ayuntamiento dispondrá de un canal interno de denuncias consistentes en una dirección electrónica habilitada a tal efecto o de un punto de atención presencial para su planteamiento o presentación.

2.2.- En el caso de que no existiera un canal de denuncias interno, el Ayuntamiento deberá informar y dejar constancia expresa de que siempre el denunciante podrá acudir a canales externos de presentación de denuncias en aquellos casos en que se hayan creado por la legislación de la Comunidad Autónoma correspondiente, sin perjuicio de que se pueda acudir a poner en conocimiento de tales hechos en el buzón electrónico del SNCA (aunque también admite denuncias en papel) y de la OLAF, como ya se ha puesto de relieve al exponer las medidas de la fase de prevención de este plan.

A. Análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés

El análisis se aplicará a los empleados públicos y resto de personal que participe, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones y se llevará a cabo por medio de la herramienta informática de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, MINERVA. A través de ella se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre ellos y los participantes en cada procedimiento.

En el caso de procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia masiva, entendiéndose por tales en los que concurren más de cien solicitantes, el análisis de las posibles relaciones tendrá lugar sobre una muestra de un máximo de cien participantes, seleccionados aleatoriamente, siempre y cuando no exista la posibilidad de que ninguna de las subvenciones finalmente otorgadas supere los 10.000 euros. En caso de superarlos se chequearán el 100% de las solicitudes.

El procedimiento se iniciará por el órgano de contratación o el órgano competente para la concesión de la subvención con carácter previo a la valoración de las ofertas o solicitudes y se desarrollará por medio de MINERVA, siguiendo los procesos contemplados en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

3.- La previsión de un listado de banderas rojas que actúen como sistema de alerta en aquellos casos o circunstancias en los que los riesgos de aparición de irregularidades administrativas, fraude, corrupción o conflictos de intereses sean elevados o medios

3.1.- Las banderas rojas son sistemas de alerta que advierten de la existencia de riesgos sobre la integridad en determinadas actuaciones, procedimientos o trámites en función de las circunstancias que convergen en su desarrollo. Se trata, en realidad, de indicios, pistas o señales de alerta que, en sí mismo, no comportan que haya realmente un caso de fraude o de corrupción, pero que requieren una atención extraordinaria o un seguimiento particular, por los riesgos anudados a tales circunstancias, con objeto de que no se materialicen en manifestaciones delictivas o en irregularidades administrativas graves o muy graves.

3.2.- La Orden HFP 1030/2021 prevé en su artículo 6.5 que el Plan de medidas antifraude incluya, entre otros requerimientos, el siguiente: “Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva”.

3.3.- En los procesos de ejecución de fondos europeos, y siempre que se realice por parte del Ayuntamiento el ejercicio de la función de control de gestión, debería quedar documentado, mediante algún sistema de comprobación del listado de banderas rojas, que cuando hayan aparecido circunstancias de riesgo nuevas o no previstas se haya producido una revisión de las banderas rojas inicialmente recogidas.

3.4.- En el Anexo III al presente Plan se recogen una batería provisional de banderas rojas en el ámbito de la contratación pública y de subvenciones, que deberá ser confrontada y analizada periódicamente por el Ayuntamiento en función de la intensidad y ámbitos materiales de actuación en la ejecución de fondos europeos del PRTR.

4.-Declaraciones de actividades y, en su caso, de intereses, bienes o patrimoniales como medio de prevención y detección de irregularidades, fraude, corrupción o conflicto de intereses

4.1.- La correcta cumplimentación e inscripción, así como su actualización, de las declaraciones de incompatibilidades y actividades, así como de bienes y derechos patrimoniales, como mecanismo de prevención de las irregularidades, el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses es una garantía frente a conductas que puedan afectar a la integridad y pueden ser mecanismos de detección de irregularidades y de fraude o de conflicto de intereses.

4.2.- La Ley de las Cortes de Castilla y León 7/2018, prevé en su artículo 19 una regulación complementaria a la establecida en el artículo 75 de la LBRL, que debe ser aplicada por los ayuntamientos de la Región, estableciendo la obligación –ya recogida en la normativa básica– de que los miembros de las entidades locales deben formalizar las declaraciones, por un lado, de incompatibilidades y actividades, y, por otro, de bienes y participación en sociedades.

4.3.- La Orden HFP 1031/2021 refleja en su artículo 6.4 que una de las actuaciones obligatorias para los órganos gestores, junto con la evaluación del riesgo de fraude, es la cumplimentación de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), además de aprobación de un procedimiento para abordar tales conflictos de intereses. Se incorpora en una Adenda a las medidas de detección un modelo de DACI, así como otros modelos de declaraciones.

4.4.- El Ayuntamiento, por tanto, adquiere el compromiso de cumplir fielmente la legalidad vigente en materia de declaraciones de actividades e intereses, y de bienes patrimoniales, de los cargos públicos representativos y ejecutivos, así como, en su caso, del personal directivo, y de que asimismo todo el personal que esté vinculado a la gestión, ejecución o desembolso de fondos europeos cumplimente una DACI en los términos expuestos en la Adenda a estas medidas de detección.

5.- Introducción de herramientas de gestión de datos y de trazabilidad con la finalidad de detectar irregularidades administrativas detectadas, fraude, corrupción, conflictos de intereses.

5.1.- La adopción de esas medidas de prospección de datos requiere que el Ayuntamiento tenga implantado plenamente el sistema de Administración electrónica, y cumpla por consiguiente las previsiones recogidas en la legislación vigente y en el Real Decreto 203/2021, así como garantice la inter operatividad con el resto de Administraciones Públicas.

5.2.- Si el Ayuntamiento dispone de tales recursos tecnológicos, podrá hacer uso, entre otras, de las siguientes bases de datos y herramientas de prospección de datos con la finalidad de detectar posibles casos de fraude, corrupción o de conflicto de intereses:

- Base de Datos de Subvenciones (BNDS).
- Herramientas de Contratación (Plataforma de Contratación del Sector Público)
- Registro Oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECE).
- Registro Público de Contrato de la Comunidad Autónoma.
- Registro Mercantil
- Herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos de la Comisión Europea (ARACHNE, DAYSI), procedentes del Marco Financiero Plurianual 2014-2019.

6.-Detección de conflictos de intereses: procedimiento de gestión.

6.1.- La detección de un conflicto de intereses debe ser abordada con la premura e inmediatez que el riesgo comporta. Una vez detectada una situación subjetiva u objetiva que puede entrañar una situación de conflicto de intereses esta situación deberá abordarse por el Ayuntamiento antes de que pueda dar lugar a cualquier acto ilegal.

6.2.- En todo caso, tal respuesta inmediata se debiera producir asimismo frente a la existencia de cualquier irregularidad administrativa o mala práctica administrativa o de gestión, que podría derivar en el caso de enquistarse en una afectación a situaciones de conflicto de intereses potenciales y, en suma, a su concreción futura en un conflicto real.

PAUTAS PARA UN PROTOCOLO INTERNO DE ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES:

- Detección de un posible conflicto de intereses por diferentes cauces
- Determinar si existe o no DACI
- Análisis de la situación por la Comisión Técnica
- Audiencia al afectado por la situación de conflicto
- Solicitud, en su caso, de informe interno
- Valoración del informe por la Comisión Técnica
- Traslado al órgano de contratación y al superior jerárquico
- Resolución del superior jerárquico admitiendo de abstención o apartamiento
- Recusación, en su caso

ADENDA: MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (ORDEN HFP1030/2021, Orden HFP/55/2023, de 24 de enero CON LAS ADAPTACIONES PRECISAS).

A. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Expediente:

Contrato/ subvención/ gestión, control o pago de fondos europeos por la Secretaría-Intervención u otros responsable o empleados públicos.

Al objeto de garantizar los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia e integridad en el procedimiento de contratación/ subvención/ gestión, control o pago arriba referenciado, el/ los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/ declaran:

Estar informado/s de lo siguiente:

Primero.

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que las normas legales de buen gobierno de altos cargos y de código de conducta de empleados públicos incorporan una serie de valores y principios, así como de pautas para reforzar los mecanismos de integridad en la gestión de los fondos europeos que se aplican también a todos los procedimientos de contratación pública y de gestión de subvenciones o de cualquier otra actuación vinculada con la ejecución de recursos financieros que tengan su origen en los presupuestos de la Unión Europea, como es el caso del ejercicio de las funciones reservadas a la Secretaría-Intervención en los ámbitos de gestión, control y pago de tales fondos.

4. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

- c) Tener Amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo.

Que, de conformidad con lo dispuesto, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE, y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/ comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto.

Que quien suscribe la presente declaración es plenamente consciente de que una declaración de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/ administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI) Modelo de declaración de cesión y

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

PROPUESTAS PARA UN PROTOCOLO DE MEDIDAS DE CORRECCIÓN

Un Protocolo de medidas de corrección debería partir de las siguientes premisas desde el punto de vista secuencial:

• Conocimiento por parte del órgano administrativo de la existencia de una conducta que puede incurrir en irregularidad administrativa, fraude, corrupción o conflicto de intereses. A tal efecto se podrán adoptar las siguientes actuaciones:

- Recopilación de la información necesaria que evidencie o manifieste sospechas fundada de irregularidades, fraude corrupción o conflicto de intereses
- Suspensión inmediata del procedimiento, cuando sea posible con forme a la normativa reguladora
- Elaboración de un informe por el órgano competente
- Trasladar el asunto al órgano con capacidad de decisión
- Adoptar las medidas que, conforme a la normativa reguladora, eviten las irregularidades, el fraude, la corrupción o los conflictos de intereses.

• Evaluación de la conducta de forma objetiva por la Comisión Técnica
 • Comunicación de los hechos a la entidad ejecutora y, en su caso, al SNCA o a la OLAF.
 • Estos canales externos se utilizarán, en todo caso, cuando no existan canales internos o estos ofrezcan debilidades o no sean garantistas. El uso de los canales externos no es, en ningún caso, secuencial frente a los canales internos, sino opcional o alternativo.

ENUMERACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CORRECCIÓN RECOGIDAS EN ESTE PLAN:

De acuerdo con tal exigencia normativa, se articulan las siguientes medidas de corrección:

- 1.-Evaluación de si la incidencia del fraude, la corrupción o los conflictos de intereses resulta puntual o sistémica.
- 2.- La retirada de los proyectos o de parte de los mismos afectados por el fraude y la corrupción o por lo conflictos de intereses reales.
- 3.-La adopción de otras medidas de corrección complementarias: actuaciones preliminares e investigaciones previas a la incoación de procedimientos administrativos o penales. Actuación de órganos de control.
- 4.- Corrección de los conflictos de interés: la técnica de la abstención y su complemento por instrumentos de autorregulación.

1.- Evaluación de si la incidencia del fraude, la corrupción o los conflictos de intereses resulta puntual o sistémica.

El Anexo III C de la citada Orden, cuando aborda la fase de corrección, la detección de posible fraude o suma sospecha requiere una serie de acciones que el Ayuntamiento debe activar, entre las cuales se encuentra esta clasificación como puntual o sistémica de tales situaciones de fraude, corrupción o conflicto de intereses. Ni que decir tiene que los riesgos se multiplican en el segundo caso (calificación sistémica), mientras que pueden ser tolerable en el primero (calificación puntual).

2.- La retirada de los proyectos o de parte de los mismos afectados por el fraude y la corrupción por los conflictos de intereses reales

2.1.- El Plan de Medidas Antifraude, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.5 de la Orden HFP 1030/2021, deberá cumplir, entre otros, los siguientes requerimientos mínimos:

(...)

f) Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.

g) Establecer procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la UE gastados fraudulentamente.

(...i)Específicamente, definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de intereses conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del Reglamento Financiero de la UE. En particular (...), la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial de conflicto de intereses y la adopción por este de la decisión que, en cada caso, corresponda”.

3.- La adopción de otras medidas de corrección complementarias: actuaciones preliminares e investigaciones previas a la incoación de procedimientos administrativos o penales. Actuación de órganos de control.

3.1.- En todo caso, detectado un supuesto de posible irregularidad administrativa o fraude o si existiera sospecha de que ha podido cometer tal actuación irregular, por parte de la Alcaldía u órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador se podrá abrir, en su caso, un período de información o actuaciones previas a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimientos disciplinario o sancionador que proceda. En tal caso, tales actuaciones

se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas y las circunstancias relevantes que concurran en estos casos.

3.2.- Atendiendo a que se trata de preservar los intereses financieros de la Unión Europea y evitar, en todo caso, que tales recursos procedentes del Presupuesto europeo no se destinen a los fines previstos, el Ayuntamiento se compromete a que, en el caso de abrir un periodo de actuaciones previas, el desarrollo de tales trámites se haga con la celeridad necesaria con el fin de garantizar que los recursos financieros se puedan recuperar, sin perjuicio de la salvaguarda de los derechos de los interesados en el procedimiento.

4.-Corrección de los conflictos de interés: la abstención.

4.1.- Tal como recoge el artículo 61.2 del RF de 2018, “cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico”, estableciendo a tal efecto una serie de medidas que se despliegan sobre la fase de detección de tal conflicto de intereses. A saber:

- Una vez identificado que existe un conflicto de intereses (detección), el Reglamento Financiero prevé mecanismos de corrección al encomendar a la autoridad nacional correspondiente (esto es, en este caso al Ayuntamiento) la función de velar “porque la persona de que se trate cese (en) toda actividad en ese asunto”.
- Para paliar los efectos de tales conflictos de intereses previamente detectados necesitados de corrección, el Reglamento Financiero exige que la autoridad nacional pertinente vele, además, por la adopción de “cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable”. Lo que exige aplicar el artículo 23 de la Ley 40/2015, interpretado de conformidad con lo establecido en el Derecho de la Unión Europea.

4.2.- El artículo 23 de la LRJSP recoge una serie de supuestos tasados que, en el caso de que converjan en la actuación de la autoridad o del funcionario, entre los que se encuentra expresamente como motivo de abstención el recogido en la letra a), del apartado 2: “Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél(...)”.m

MEDIDAS DE PERSECUCIÓN

- 1.- Incoación de procedimientos disciplinarios o sancionadores cuando la competencia se apropia del Ayuntamiento
- 2.- Comunicación de los hechos producidos y medidas adoptadas a las autoridades competentes
- 3.- Denuncia de los casos de presunto fraude ante las autoridades públicas nacionales o de la Unión Europea, así como ante la fiscalía o los tribunales.
- 4.- Conflictos de intereses

1.- Incoación de procedimientos disciplinarios o sancionadores cuando la competencia se apropia del Ayuntamiento

En aquellos supuestos en que se hayan detectado irregularidades administrativas o situaciones de conflicto de intereses que no han sido corregidas como consecuencia de la acción u omisión de las personas afectadas, el Ayuntamiento, mediante el órgano

competente y, en su caso, tras la información o actuaciones previas, procederá a incoar el procedimiento disciplinario o sancionador que esté previsto en cada caso en el marco normativo vigente.

2.- Comunicación de los hechos producidos y medidas adoptadas a las autoridades competentes

Según el Anexo III C de la Orden HFP 1030/2021, cuando el Ayuntamiento se enfrente a supuestos, sospechas o evidencias de fraude y corrupción en la fase de persecución deberá proceder a la mayor brevedad posible “comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora (o a la entidad ejecutora que le haya en comendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será esta la que se los comunicara a la entidad decisora), quien comunicará el asunto, a su vez, a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación de la Autoridad de Control.

3.- Denuncia de los casos de presunto fraude ante las autoridades públicas nacionales o de la Unión Europea, así como ante la fiscalía o los tribunales.

Si el presunto fraude se constata de forma efectiva o las sospechas de su realización existen y son fundadas a partir de indicios, en ese caso el Ayuntamiento adquiere el compromiso de ejercer alguna de las siguientes actuaciones o acciones. A saber:

- a) Poner en conocimiento, si fuese el caso, los hechos fraudulentos a las Autoridades Públicas competentes; esto es, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, SNCA, o, en su caso, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)
- b) Iniciar una información reservada para depurar, en su caso, responsabilidades o incoar un expediente disciplinario, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en los términos expresados en la fase de corrección.
- c) Denunciar los hechos ante la fiscalía y los tribunales competentes, en los casos oportunos, de conformidad con lo expuesto en la fase de corrección.

4.-Conflicto de intereses

4.1.- En aquellos casos en que se materialice la existencia de un conflicto de intereses el Ayuntamiento habrá de adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- Anular o reevaluar los procedimientos de adjudicación
- Cancelar los contratos o acuerdos
- Suspender pagos
- Realizar correcciones financieras
- Recuperar los fondos
- Aplicar, en su caso, el Derecho penal
- Aplicar, en su caso, el Derecho administrativo sancionador
- Aplicar, en su caso, el Derecho disciplinario a los funcionarios o empleados públicos afectados
- Exclusión de los licitadores o solicitantes en caso de influir indebidamente en los procedimientos de adjudicación o de obtener información confidencial.

ANEXO I: RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE RIESGO

[En este Anexo se incluirá el resultado de la autoevaluación del riesgo de fraude que se haya llevado a cabo.

Esta autoevaluación se configura en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia como **una actuación obligatoria** para el órgano gestor.

El Anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021 incluye un **cuestionario de autoevaluación relativo al estándar mínimo**:

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?				
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?				
Prevenición				
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?				
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?				
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?				
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?				
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?				
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?				
Detección				
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?				
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?				
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?				
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?				

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
Corrección				
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?				
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?				
Persecución				
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?				
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?				
Subtotal puntos.				
Puntos totales.				
Puntos máximos.	64			
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).				

Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento, 1 al mínimo.

Para realizar una evaluación de riesgos más completa, puede resultar de utilidad la **Guía de la Comisión Europea para el periodo de programación 2014-2020, sobre “Evaluación del riesgo de fraude y medidas antifraude eficaces y proporcionadas” (EGESIF_14-0021-00 de 16/06/2014)**, en particular, la herramienta definida en su Anexo 1, diseñada sobre formato Excel y que contiene una metodología para evaluar y cuantificar un riesgo de fraude bruto, su valor neto tras considerar los controles existentes, y su valor objetivo tras tener en cuenta los controles previstos a aplicar en el organismo, tanto en la fase de selección de los solicitantes como en la fase de ejecución y verificación.

Con el fin de facilitar el trabajo del equipo de autoevaluación, en la herramienta se han predefinido una serie de riesgos (si bien pueden añadirse otros por la Entidad):

- Conflictos de interés dentro del comité de evaluación
- Declaraciones falsas de los solicitantes
- Doble financiación
- Conflicto de interés no declarado, o pago de sobornos o comisiones
- Incumplimiento de un procedimiento competitivo obligatorio
- Manipulación del procedimiento de concurso competitivo
- Prácticas colusorias en las ofertas
- Precios incompletos
- Manipulación de las reclamaciones de costes
- Falta de entrega o de sustitución de productos
- Modificación del contrato existente

La puntuación total del riesgo se calcula a partir de los valores del impacto y de la probabilidad del riesgo. Los riesgos quedan clasificados por su puntuación total, de 1 a 3: aceptable (verde), de 4 a 6: importante (naranja) y de 8 a 16: grave (rojo).

La guía también incluye orientaciones generales sobre los principios y métodos que debe emplear la autoridad de gestión en la lucha contra el fraude.

Asimismo, proporciona, para cada uno de los riesgos específicos que se identifiquen en la evaluación del riesgo de fraude, los controles atenuantes recomendados que se pueden establecer para tratar de reducir los riesgos a niveles aceptables.]

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN POLÍTICO - INSTITUCIONAL DE COMPROMISO POR EL REFUERZO DE LOS MECANISMOS DE INTEGRIDAD EN LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS, EL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN Y LOS CONFLICTOS DE INTERESES EN LA GESTIÓN, EJECUCIÓN O DESTINO DE FONDOS EUROPEOS

El Pleno del Ayuntamiento de (El) Barco de Ávila, reunido en la fecha de 09/05/2022, acuerda aprobar la presente Declaración Institucional de compromiso efectivo por el refuerzo de los mecanismos de integridad, y más concretamente en el despliegue de las medidas que sean necesarias para combatir eficazmente las irregularidades administrativas, el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, en tanto en cuanto, tales comportamientos y conductas suponen la erosión de la confianza que la ciudadanía tiene en sus propias instituciones y, así mismo, afectan a la imagen institucional y, particularmente, a los principios de economía, eficacia y eficiencia en el uso, destino y disfrute de los recursos públicos, provocando así mismo situaciones de marcada desigualdad.

A tal efecto, la presente Declaración se incorporará como anexo al Plan de Medidas Antifraude que este Ayuntamiento aprueba en el mismo acto.

La presente Declaración institucional tiene además por objeto servir de compromiso político efectivo dirigido a garantizar la buena gestión financiera y la preservación de los intereses financieros de la Unión en aquellas actuaciones o uso de recursos financieros que se enmarquen en la ejecución de fondos europeos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, pero asimismo del resto de fondos provenientes del Marco Financiero Plurianual (2021-2027) de la Unión Europea, en tanto en cuanto su gestión compartida o destino de tales recursos corresponda a la presente entidad.

De acuerdo con lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento considerando que:

- 1) Las irregularidades administrativas, el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses erosionan la legitimidad de las instituciones públicas arruinando su reputación pública y destruyendo la confianza de la ciudadanía en los poderes públicos
- 2) Tales prácticas irregulares, infractoras o delictivas, en su caso, a parte de sus devastadores efectos reputaciones y de deterioro de la imagen institucional, generan pérdidas ingentes de recursos públicos con letales efectos sobre la sociedad y la prestación de los servicios públicos, así como provocan desigualdad.
- 3) La recuperación y transformación económica emprendida a partir de la crisis Covid19 requiere que esta entidad mejore gradualmente sus estándares de integridad y las infraestructuras éticas de la organización

- 4) El Reglamento Financiero de la UE de 2018 y el Reglamento (UE) por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia prevén que cuando:

Una autoridad pública de un Estado miembro (como es el caso de una autoridad local y, por tanto, de este Ayuntamiento) gestione fondos procedentes del Presupuesto de la Unión, se deban proteger los intereses financieros de la propia Unión Europea.

- 5) La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se aprueba el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, recoge el principio de compromiso con el resultado en la ejecución que cada entidad haga de los fondos europeos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
- 6) Según la citada disposición reglamentaria, los mecanismos de refuerzo de la integridad institucional o de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses, se integran como principios o criterios de carácter transversal en el sistema de gestión de fondos europeos o, de conformidad con el Derecho de la UE, en la ejecución y destino de tales recursos financieros procedentes del presupuesto europeo.

En atención a tales consideraciones, Este Pleno municipal acuerda los siguientes compromisos institucionales en aras a fomentar y garantizar la integridad del funcionamiento de sus órganos, en sus decisiones y actos, así como en el comportamiento de las personas que desarrollan sus actividades políticas, directivas, de gestión o son receptoras de fondos públicos.

COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Primero. Tolerancia cero frente al fraude, a la corrupción o los conflictos de intereses.

Segundo. Reducir al máximo las irregularidades administrativa y combatir su aparición mediante todas las medidas que sean precisas

Tercero. Impulso, a través del Plan de Medidas Antifraude aprobado por este Ayuntamiento y de las revisiones periódicas al que se someta, de una política de integridad institucional.

Cuarto. Invertir activamente en la prevención y detección del fraude, corrupción y conflicto de intereses.

Quinto. Dotar a la entidad gradualmente de los instrumentos efectivos que impulsen la integridad institucional y mejores estándares de conducta en lo que a ética pública respecta.

Sexto. Promover la sensibilización y facilitar la formación de los cargos públicos representativos y empleados públicos municipales en ética pública e integridad institucional.

Séptimo. Garantizar la plena efectividad del principio de buena gestión financiera y preservar los intereses financieros de la Unión Europea en la gestión, ejecución y destino de los fondos europeos

Octavo. Implantar, en su caso, un sistema de gestión de fondos europeos que tenga como elemento nuclear el refuerzo de los mecanismos de integridad.

Noveno. Gestionar y ejecutar o destinar los fondos europeos bajo el principio de compromiso con el resultado adecuando estos a los hitos y objetivos que en cada momento se establezcan por el órgano gestor o responsable de tal gestión

Décimo. Corregir inmediatamente las conductas o acciones que comprometan la integridad y colaborar de forma activa con las instituciones de control en la persecución y erradicación del fraude.

ANEXO II: EVALUACIÓN DE RIESGOS

Introducción

El presente Anexo incorpora un Mapa inicial de riesgos esencialmente volcado al ámbito de la contratación pública, que es sin duda una esfera de la actuación municipal especialmente implicada en lo que respecta a la gestión de los recursos financieros que provengan de los fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

MAPA DE RIESGOS Y MATRIZ DE EVALUACIÓN

Nota: Los riesgos que a continuación se detallan se pueden enriquecer, completar o modificar con el listado de banderas rojas que se recoge en el Anexo III

Tal como se decía, so lo se abordan inicial mente los riesgos en relación con la contratación pública.

En todo caso, los riesgos que se exponen proceden de la matriz de riesgos del Fondo Social Europeo adaptada y simplificada para las entidades locales de pequeño tamaño.

De momento, la Comisión Europea no ha elaborado ninguna matriz de riesgos para los fondos europeos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Ámbitos de riesgo de Contratación Pública en la gestión de fondos europeos	Frecuencia del Riesgo (probabilidad)(Alta a/ Media/Baja 3/2/ 1) (La frecuencia y probabilidad no se puede determinar a priori, depende del contexto de cada organización)	Impacto o gravedad del Riesgo (Alto/ Medio/bajo) (ORIENTATIVOS le tienen que valorar en función de cada organización)		Naturaleza del Riesgo: Alta (color rojo) Media (color naranja) Baja(Color verde) ORIENTATIVO: Se debe derivar de la evaluación de cada ítem
Ámbito del riesgo: CONTRATACIÓN N	Riesgo	Frecuencia	Impacto	Naturaleza del Riesgo Alto/Medio/Bajo
CONTRATO MENORES	Uso constante y reiterado de los contratos menores			
	Fraccionar objeto de contraltos para acudir a la contratación menor			
	Adjudicaciones directas sin pedir ofertas y sin valorarlas			
PLIEGOS	Pliegos se redactan a favor de un licitador			
	Pliegos más restrictivos que en procedimientos similares			

OFERTAS	Una única oferta			
MANIPULACIÓN PROCEDIMIENTO	Contrato fraccionado			
	Desierto y se vuelve a convocar			
PRÁCTICAS COLUSORIAS	Acuerdos entre licitadores			
	Adjudicatario subcontrata a otros licitadores			
CONFLICTOS DE INTERESES	Empleado que busca información sobre procesos de licitación sin ser de su competencia			
	Vinculaciones familiares miembro órgano de contratación y licitadores			
	Vinculaciones empresariales previas miembro órgano de contratación y licitadores			
	Reiteración adjudicaciones en un mismo licitador			
	Aceptación continuada de ofertas con precios elevados			
	Miembros órgano de contratación no han suscrito DACI			
	Miembros de órganos de contratación cargos representativos no han suscrito Declaraciones de actividades ni de bienes			
	Indicios de que miembro órgano de contratación pudiera estar recibiendo contraprestaciones s indebidas			
	Socialización entre empleado y proveedor			

MANIPULACIÓN EN VALORACIÓN TÉCNICA Y/O ECONÓMICA DE LAS OFERTAS	Criterios de adjudicación no están suficientemente detallados o no ser acogen en los pliegos			
	Aceptación de baja temeraria sin haberse justificado adecuadamente por el licitador			
	Ausencia de procedimientos de control			
	Indicios de cambio de ofertas después de su recepción			
	Valoraciones no suficientemente activadas			
	Ofertas excluidas por errores o razones dudosas			
	Quejas de los licitadores			
IRREGULARIDADES EN LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	Contrato formalizado altera los términos de la adjudicación			
	Falta de coincidencia entre adjudicatario y firmante del contrato			
	Demoras injustificadas en la firma del contrato			
	Inexistencia de contrato o de presupuesto del encargo aceptado (en el caso de contratos menores)			

INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES O IRREGULARIDADES EN LA PRESTACIÓN QUE BENEFICIAN AL ADJUDICATARIO	Prestación en términos inferiores a lo estipulado en el contrato			
	Falta de reciprocidad en las prestaciones recogidas en el contrato			
	Cambios en la prestación sin causa razonable justificada			
FALSEDAD DOCUMENTAL	Documentación falsificada presentada por los licitadores en el proceso de selección de ofertas			
	Manipulación costes o facturación para incluir cargos incorrectos			
AUDITORIA CONTRATOS	La documentación que obra en el expediente de contrataciones insuficiente y no se puede hacer la auditoría			

ANEXO III: BANDERAS ROJAS EN LA DETECCIÓN DE LAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS, EL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN Y LOS CONFLICTOS DE INTERESES

El listado de banderas rojas son, con las adaptaciones y reducciones propias para su aplicación a municipios de menos de 5.000 habitantes, del documento elaborado por la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública en su documento titulado "Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, del 20 de septiembre".

I.-CONTRATACIÓN PÚBLICA

Contratación menor

- 1.-Abuso reiterado de la contratación menor con adjudicaciones a los mismos contratistas o reiteración en las adjudicaciones a un número reducido sin motivación alguna.
- 2.-Uso reiterado de la contratación menor sin solicitar nunca ofertas
- 3.- Fraccionamiento del objeto y de la cuantía en la contratación menor para huir de acudir a otros procedimientos de contratación

Pliegos

- 4.-Se presenta una única oferta o hay un número de licitadores anormalmente bajo
- 5.- Similitud constatable entre los pliegos del procedimiento de contratación y los servicios o productos del contratista adjudicatario
- 6.- Pliegos de contratación incluyen prescripciones que distan de las aprobadas en procedimientos previos similares
- 7.-Los pliegos incorporan cláusulas inusuales o poco razonables
- 8.- Ausencia de medidas de información y publicidad en la documentación relativa al procedimiento de contratación y/o insuficiencia de plazos para la recepción de ofertas

Colusión en la licitación

- 9.- El resultado de la licitación conduce a la adjudicación del contrato a una oferta excesivamente alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicos o con obras o servicios similares
- 10.-Todas las ofertas presentadas incluyen precios elevados de forma continuada
- 11.-Los adjudicatarios turnan su participación por regiones, comarcas, localidades, tipos de obra o servicio
- 12.-Ante la presencia de nuevos licitadores las ofertas bajan considerablemente
- 13.-Todas las ofertas presentadas incluyen precios elevados de forma continuada
- 14.-Existen sub contratistas que participan en la licitación.
- 15.-Existen patrones de ofertas inusuales (en presupuesto, precio, tiempo, etc.)
- 16.-Evidencia de conexiones entre licitadores (domicilios comunes, personal teléfono)
- 17.-Comunica el contratista a subcontratistas que también participen como licitadores

18.-Compiten siempre las mismas empresas o autónomos y otras u otros nunca lo hacen

19.-Existen licitadores ficticios.

20.-Evidencia de que ciertos licitadores intercambian información obteniendo así acuerdos informales

Conflictos de intereses

21.- Se favorece a un contratista o vendedor en concreto, sin explicación alguna o de forma inusual.

22.- Comportamiento inusual por parte de empleado para obtener información sobre un procedimiento de licitación que no está a su cargo.

23.-Miembro de contratación que ha trabajado para empresas que participa en la licitación anterior mente a su incorporación al ayuntamiento.

24.-Alguna vinculación familiar o de amistad, o en su caso política, entre miembros del órgano de contratación y adjudicatario de un contrato o con algún licitador.

25.- Reiteración de adjudicaciones en un mismo licitador

26.-Se aceptan precios altos y trabajos de baja calidad.

27.- Los miembros del órgano de contratación que son representantes locales no han suscrito algunas de las declaraciones de actividades o de bienes patrimoniales, ni declarado determinadas actividades como incompatibles.

28.-No se presenta la DACI por los miembros que conforman los órganos de contratación, así como por los funcionarios o empleados en cargados de la contratación administrativa

29.- El cargo público, funcionario o empleado que actúa como miembro del órgano de contratación o desarrolla su actividad en el ámbito de la contratación en el Ayuntamiento hace negocios propios que pueden afectar a su imparcialidad y objetividad en el desarrollo de sus funciones.

30.- Hay relación más allá del ámbito profesional entre miembros del órgano de contratación o encargados de la contratación y un proveedor de servicios o productos.

31.- Incremento inexplicable de la riqueza o del nivel de vida de los miembros de los órganos de contratación y de las personas encargadas de la contratación pública en el Ayuntamiento.

Manipulación de las ofertas presentadas

32.-Han existido quejas (denuncias, reclamaciones, etc.) de licitadores

33.-No hay personal cualificado en material de contratación pública

34.-Existen una falta de control o inadecuación de los procedimientos de licitación

35.- Ofertas excluidas por la existencia de errores.

36.-Hay licitadores capacitados que han sido descartados por razones dudosas

37.- Se declara desierto el procedimiento de contratación y vuelve a convocarse a pesar de recibir ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos.

Fraccionamiento del gasto:

38.- Se aprecian dos o más adquisiciones con objeto similar efectuadas a favor de idéntico adjudicatario, con la única finalidad de no utilizar procedimientos con mayores garantías de concurrencia

39.-Las compras se han separado injustificadamente para formalizar contratos separados por debajo de los umbrales de licitación abierta

40.-Hay compras secuenciales por debajo de los umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones

Mezcla de contratos:

40.- Hay facturas similares presentadas en diferentes trabajos o contratos

41.-El contratista facture más de un trabajo en el mismo periodo de tiempo

Carga errónea de costes

42.-Las cargas laborales son excesivas o inusuales

43.-Hay cambios aparentes en las hojas de control de tiempos

44.-Inexistencia de hojas de control de tiempos

45.-Hay costes materiales idénticos imputados a más de un contrato

46.-Se imputan costes indirectos como costes directos

II.-SUBVENCIONES**Limitación de la concurrencia**

1.- Falta de la suficiente difusión a las bases de reguladoras/convocatoria, incumpléndose los principios de publicidad y transparencia.

2.- Falta de una definición clara en la convocatoria de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios/destinatarios de las ayudas/subvenciones.

3.- Inobservancia de los plazos establecidos en las bases reguladoras/convocatoria para la presentación de solicitudes.

4.- Se produce ausencia de publicación de los baremos en los Boletines Oficiales correspondientes cuando resulten aplicables a subvenciones concedidas.

Trato discriminatorio en la selección de los solicitantes

5.- Se incumplen los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en las elección de beneficiarios. No se sigue un criterio homogéneo para la selección de beneficiarios.

Conflictos de interés

6.- Se ha influido de forma deliberada en la evaluación y selección de los beneficiarios, favoreciendo a alguno de ellos, dando trato preferente o presionando a otros miembros de la comisión.

Ayudas de Estado

7.- Las operaciones financiadas constituyen ayudas de Estado y no se ha seguido el procedimiento establecido por la normativa Europea en lo que respecta a la información y notificación.

Desviación del objeto de subvención

8.- Inobservancia de la finalidad establecida en la normativa reguladora de la subvención por parte del beneficiario o falta de ejecución.

Incumplimiento de la adicionalidad

9.- Existe un exceso de cofinanciación de las operaciones y varios cofinanciadores que financian el mismo proyecto, o duplicidad de recursos procedentes de los fondos del Mecanismo de Recuperación y otros fondos europeos.

10.- Falta de documentación de soporte de las aportaciones realizadas por terceros (convenios, donaciones, etc.).

11.- Inexistencia de un control de los gastos e ingresos por proyecto por parte del beneficiario.

Falsedad documental

12.- Se constata la existencia de documentos o declaraciones falsas presentadas por los solicitantes al objeto de salir elegidos en un proceso de selección, que inducen al error a la comisión de selección.

13.- Se ha manipulado el soporte documental de justificación de gastos.

Incumplimiento obligaciones de información y publicidad establecidas en normativa Europea o Nacional.

14.- Incumplimiento de los deberes de información y comunicación, así como se cuales quiera o tras obligaciones, establecidos en la normativa europea o nacional.

Dificultades para la realización de las auditorías

15.- La entidad obvia la correcta documentación de la operación que permitiría garantizar la pista de la auditoría

16.- La convocatoria elude la forma en que deben documentarse los distintos gastos derivados de la operación

17.- Faltan en la convocatoria una definición clara y precisa de los gastos elegibles

18.- Faltan en la convocatoria el método de cálculo de costes que debe aplicarse en los proyectos.

ANEXO II: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES¹

Expediente: _____

[Contrato/Subvención]: _____

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de [contratación/subvención] arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

- «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

- «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

¹ Conforme al modelo contenido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativo al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de [licitación/concesión de subvenciones].

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del [órgano de contratación/comisión de evaluación], sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO III: MODELO DE CONFIRMACIÓN DE LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS²

Expediente: _____

[Contrato/Subvención]: _____

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en _____ (descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma) me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

² Conforme al modelo contenido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativo al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**ANEXO IV: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES
BENEFICIARIOS, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS**

Datos del expediente	
Nº de expediente	Órgano convocante/de contratación
Objeto del expediente	

Datos del beneficiario/contratista/subcontratista	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF

Datos de la representación	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Medio de acreditación de la representación	

Datos a efectos de notificaciones			
Medio de Notificación			
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica <input type="checkbox"/> Notificación postal			
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

Objeto de la declaración**DECLARO**

Primero. Que conozco plenamente los pliegos que rigen el contrato o las bases y convocatoria que rigen el expediente referenciado y la normativa que le resulta aplicable, en particular que el artículo 61.3, relativo al conflicto de intereses, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

Segundo. Que no me encuentro incurso (o la persona a la que represento) en ninguna situación que pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones exigibles por la participación en el procedimiento de [licitación/otorgamiento de la subvención], ni que pudiera comprometer el cumplimiento de mis obligaciones en caso de resultar [adjudicatario/beneficiario] en el expediente; así como tampoco me encuentro incurso en conflicto de intereses tal y como lo define el artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE y que pudiera dificultar o comprometer de ninguna manera el cumplimiento de las obligaciones referidas.

Tercero. Que, asimismo, tampoco lo están los administradores, representantes y resto de personas con capacidad de toma de decisiones o control sobre _____ [persona jurídica].

Cuarto. Que me comprometo a poner en conocimiento del órgano responsable del expediente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses que dé o pudiera dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones referidas.

Quinto. Que la información suministrada al expediente es exacta, veraz y completa y conoce que la normativa de aplicación anuda a la falsedad consecuencias contractuales, administrativas o judiciales.

Fecha y firma

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El declarante o su representante legal,

Fdo.: _____

ANEXO V: DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Uno de los principales objetivos del Ayuntamiento de _____ es reforzar, dentro del ámbito de sus competencias, la política antifraude en el desarrollo de sus funciones; por ello, a través de esta declaración institucional quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

Este Ayuntamiento tiene la condición de entidad ejecutora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, según lo dispuesto en la Orden 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del plan de Recuperación y Resiliencia, en tanto le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de proyectos o subproyectos de las reformas e inversiones incluidas en dicho Plan y así ha sido designada en la documentación que los regula.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia señala la obligación que tienen los Estados Miembros de aplicar medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

En cumplimiento de estas obligaciones, el Ayuntamiento de _____ ha aprobado su Plan de medidas antifraude, que puede consultarse por cualquier ciudadano a través de su página web https://_____.

El personal del Ayuntamiento, en su carácter de empleados públicos, asume y comparte todos los anteriores compromisos, teniendo entre otros deberes los de “velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres” (artículo 52 de la Ley 7/2017, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público).

El Ayuntamiento persigue con esta política consolidar dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos.

El Ayuntamiento pondrá en marcha medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude, basadas en la experiencia anterior y en la evaluación del riesgo de fraude.

Asimismo, procederá a denunciar aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse, a través de los canales internos de notificación y siempre en colaboración con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude. Todos los informes se tratarán en la más estricta confidencialidad y de acuerdo con las normas que regulan esta materia.

En definitiva, el Ayuntamiento de _____ ha adoptado una política de tolerancia cero con el fraude, estableciendo un sistema de control interno diseñado para prevenir y detectar, dentro de lo posible, cualquier actuación fraudulenta y, en su caso, subsanar sus consecuencias, adoptando para ello los principios de integridad, imparcialidad y honestidad en el ejercicio de sus funciones.

ANEXO VI: CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

El Ayuntamiento de _____ manifiesta públicamente en una Declaración Institucional la política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción y pone de manifiesto la existencia e implantación en su seno de procedimientos para la puesta en marcha de medidas eficaces y proporcionadas contra el fraude, teniendo en cuenta los riesgos detectados en los análisis y evaluaciones que se han llevado a cabo.

Estos procedimientos incluyen, dentro de las medidas destinadas a prevenir el fraude, la divulgación de un Código Ético de Conducta del personal del Ayuntamiento. El presente Código constituye una herramienta fundamental para transmitir los valores y las pautas de conducta en materia de fraude, recogiendo los principios que deben servir de guía y regir la actividad del personal empleado público.

PRINCIPIOS ÉTICOS FUNDAMENTALES

La actividad diaria del personal municipal debe reflejar el cumplimiento de los principios éticos recogidos en los artículos 52 a 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establecen lo siguiente:

CAPÍTULO VI

Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta

Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Artículo 53. Principios éticos.

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.
2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.
3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.

4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.

6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.

7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.

8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.

9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.

11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.

12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Artículo 54. Principios de conducta.

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.

2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.

3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, así mismo, el deber de velar por su conservación.

6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.

8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.

9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.

10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.

11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

Con independencia de lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, las personas que ejerzan tareas de gestión, seguimiento y/o control que participen en la ejecución de las medidas del PRTR, prestarán especial atención en el cumplimiento del presente Código Ético y de Conducta en los siguientes aspectos y fases del procedimiento de gestión de proyectos financiados con fondos del MRR:

1. Se llevará a cabo el cumplimiento riguroso de la legislación de la Unión, nacional y/o regional aplicable en la materia de que se trate, especialmente en las materias siguientes:

- Elegibilidad de los gastos.
- Contratación pública.
- Regímenes de ayuda.
- Información y publicidad.
- Medio Ambiente.
- Igualdad de oportunidades y no discriminación.

2. Las personas empleadas públicas relacionadas con la gestión, seguimiento y control de los fondos del MRR ejercerán sus funciones basándose en la transparencia, un principio que implica claridad y veracidad en el tratamiento y difusión de cualquier información o datos que se den a conocer, tanto interna como externamente.

Este principio obliga a responder con diligencia a las demandas de información, todo ello sin comprometer, de ningún modo, la integridad de aquella información que pudiera ser considerada sensible por razones de interés público.

3. Se tendrá especial cuidado en cumplir el principio de transparencia:

- Cuando se den a conocer y comuniquen los resultados de procesos de concesión de ayudas financiadas por los fondos del MRR.
- Durante el desarrollo de los procedimientos de contratación.

4. El cumplimiento del principio de transparencia no irá en detrimento del correcto uso que el personal debe de hacer de aquella información considerada de carácter confidencial, como pueden ser datos personales o información proveniente de empresas y otros organismos, debiendo abstenerse de utilizarla en beneficio propio o de terceros, en pro de la obtención de cualquier trato de favor o en perjuicio del interés público.

5. Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo por parte del personal empleado público de las funciones relacionadas con los fondos del MRR, se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política, de interés económico o por cualquier otro motivo, con los beneficiarios de las actuaciones cofinanciadas.

Un conflicto de intereses surge cuando una o un empleado público puede tener la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales.

Se tendrá especial cuidado en que no se produzcan conflictos de intereses en el personal empleado público relacionado con los procedimientos de “contratación” y “concesión de ayudas públicas”, en operaciones financiadas por fondos del MRR.

A) Contratación pública.

— En el supuesto de que se identifique un riesgo de conflicto de intereses se procederá a:

- Analizar los hechos con la persona implicada para aclarar la situación.
- Excluir a la persona en cuestión del procedimiento de contratación.
- En su caso, cancelar el procedimiento.

— En el caso de que efectivamente se haya producido un conflicto de intereses, se aplicará la normativa legal en materia de sanciones.

B) Ayudas públicas.

— Los empleados públicos que participen en los procesos de selección, concesión y control de ayudas financiadas con fondos del MRR, se abstendrán de participar en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal.

— En el caso de que efectivamente se produzca un conflicto de intereses, se aplicará la normativa legal en materia de sanciones.

RESPONSABILIDADES RESPECTO DEL CÓDIGO

Entender y cumplir los principios del presente Código Ético y de Conducta, es responsabilidad de todas las personas que llevan a cabo funciones de gestión, seguimiento y/o control de operaciones financiadas con fondos del MRR.

No obstante, conviene puntualizar y concretar algunas responsabilidades específicas, según los diferentes perfiles profesionales.

Todo el personal.

Tiene la obligación de:

— Leer y cumplir lo dispuesto en el Código.

— Colaborar en su difusión en el entorno de trabajo, a colaboradores, proveedores, empresas de asistencia técnica, beneficiarios de ayudas o cualquier otra persona que interactúe con el Ayuntamiento.

Las personas responsables de servicio.

Además de las anteriores, tienen la obligación de:

- Contribuir a solventar posibles dudas que se planteen respecto al Código.
- Servir de ejemplo en su cumplimiento.

Los órganos directivos.

— Promover el conocimiento del Código por parte de todo el personal, así como la obligación de fomentar la observancia del Código y de cumplir sus preceptos.



ANEXO VII: CATÁLOGO DE BANDERAS ROJAS Y CONTROLES PROPUESTOS EN SUBVENCIONES, CONTRATOS, CONVENIOS Y ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS

Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

El Ayuntamiento de El Barco de Ávila, establece dentro del sistema de medidas de detección del fraude la siguiente relación de banderas rojas, basada en la Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, en la que las banderas rojas se clasifican por cada uno de los métodos de gestión de fondos: subvenciones, contratos, convenios y encargos a medios propios.

ADVERTENCIA Cada entidad seleccionará aquellos indicadores que considere pertinentes para configurar un sistema adaptado a sus características específicas basándose también en los resultados obtenidos de la evaluación de riesgos

SUBVENCIONES	
BANDERAS ROJAS	CONTROLES PROPUESTOS
Limitación de la concurrencia	
Insuficiente difusión de las Bases Reguladoras y Convocatoria.	<ul style="list-style-type: none"> – Verificar la publicación de las bases reguladoras y convocatoria de forma que se garantice la máxima difusión. – Verificar que se cumple lo estipulado en los artículos art. 9.3 y 18 de la Ley General de Subvenciones referidos a los deberes de publicación e información de las convocatorias.
No se han definido con claridad los requisitos que deben cumplir los beneficiarios o destinatarios.	<ul style="list-style-type: none"> – Verificar que los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiarios se han incluido de forma clara en las bases reguladoras y convocatorias.
No se han respetado los plazos para la presentación de solicitudes	<ul style="list-style-type: none"> – Lista de comprobación de los plazos establecidos para garantizar la regularidad de la tramitación. – Verificar la presentación de la solicitud dentro del plazo establecido en las bases reguladoras y convocatoria.
Ausencia de publicación de los baremos fijados para la valoración de las solicitudes.	<ul style="list-style-type: none"> – Verificar la inclusión en las bases reguladoras o en las convocatorias de los baremos utilizados para la selección de beneficiarios. – Verificar que los beneficiarios seleccionados cumplen con los baremos exigidos en la convocatoria.

SUBVENCIONES	
BANDERAS ROJAS	CONTROLES PROPUESTOS
El beneficiario o destinatario de las ayudas incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de que necesite negociar con proveedores.	– Verificar que el procedimiento de adjudicación desarrollado por el beneficiario garantiza los principios de concurrencia competitiva y no vinculación entre beneficiarios y adjudicatario.
Incumplimiento de los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de beneficiarios	– Utilizar criterios de selección de beneficiarios uniformes y homogéneos – Lista de comprobación de los requisitos de los beneficiarios seleccionados.
Influencia deliberada en la evaluación y selección de los beneficiarios.	– Verificar la existencia de una política en materia de conflicto de interés: código de conducta, firma de Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI), verificación del contenido de las DACI cuando proceda y descripción detallada de procedimientos para abordar posibles casos de conflictos de intereses.
Incumplimiento del régimen de ayudas de estado	
Las bases reguladoras de la convocatoria no indican que se trata de una ayuda de Estado, en su caso.	<p>– Verificar que en las bases reguladoras de la convocatoria se indica si la subvención constituye o no una ayuda de Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de que en las bases se considere que no es una ayuda de Estado, en las propias bases o en el expediente debe quedar evidenciado qué elementos lo justifican. • En el caso de que constituya ayuda de Estado, las bases reguladoras de la convocatoria deben identificar con precisión cual es el régimen al que está sujeta, indicando la normativa europea aplicable: ayudas de mínimos, Reglamento de exención por categorías, ayudas notificadas a la Comisión, etc. <p>– Verificar que en el expediente se justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos para que no sea una ayuda ilegal.</p> <p>– En el caso concreto de ayudas autorizadas, verificar que se hace mención expresa al número de identificación de la ayuda de Estado otorgado por la Comisión Europea (SA number) y se deja constancia expresa en el expediente de que se han cumplido todas las condiciones impuestas por la Comisión en su decisión de autorización.</p>

SUBVENCIONES	
BANDERAS ROJAS	CONTROLES PROPUESTOS
Las operaciones financiadas constituyen ayudas de estado y no se ha seguido el procedimiento de información y notificación establecido al efecto por la normativa europea.	<ul style="list-style-type: none"> – Verificar si se trata de ayudas de Estado y, en su caso, documentar el cumplimiento de los requisitos y la existencia en el expediente de las notificaciones y autorizaciones de la misma, que procedan en cada caso. – Lista de comprobación para asegurar el cumplimiento de la normativa europea en materia de ayudas de estado y para facilitar la elaboración de los informes y declaraciones de gestión regulados en el MRR.
Desviación del objeto de la subvención	
Las bases reguladoras o convocatoria no mencionan el componente y la reforma e inversión ni los hitos y objetivos a cumplir.	<ul style="list-style-type: none"> – Verificar que las bases reguladoras o la convocatoria contienen una referencia a la incorporación de la actuación en el PRTR, con indicación del componente y de la reforma o inversión en la que se incardinarán las subvenciones que se concedan. – Verificar que las bases reguladoras o la convocatoria recogen la coherencia con los objetivos perseguidos en cada reforma o inversión, identifican los hitos y objetivos a cuyo cumplimiento contribuyen e identifican los
Los fondos no han sido destinados a la finalidad establecida por parte del beneficiario.	<ul style="list-style-type: none"> – Verificar el uso y la finalidad a la que se están destinando los fondos. – Control de la correcta realización de las actuaciones objeto de la ayuda y la veracidad de los valores de los indicadores, hitos y objetivos efectivamente alcanzados. – Archivar en el expediente la documentación acreditativa de la ejecución de las actividades y del cumplimiento de hitos y objetivos (fotos, carteles, informes, mails, trípticos, materiales, grabaciones, documentación...).
Las bases reguladoras o convocatoria no recogen el cumplimiento del principio de “no causar daño significativo”.	<ul style="list-style-type: none"> – Verificar que las bases reguladoras o la convocatoria recogen expresamente la obligación de los beneficiarios del cumplimiento del principio de “no causar un daño significativo”.
Las bases reguladoras o convocatoria no recogen el cumplimiento del coeficiente de etiquetado verde y digital que se ha asignado en el PRTR.	<ul style="list-style-type: none"> – Verificar que las bases reguladoras o la convocatoria incluyen una referencia al cumplimiento del etiquetado verde y digital que se ha asignado en el PRTR.

SUBVENCIONES	
BANDERAS ROJAS	CONTROLES PROPUESTOS
Doble financiación	
Exceso en la cofinanciación de los proyectos/subproyectos/líneas de acción.	<ul style="list-style-type: none"> – Lista de comprobación sobre doble financiación (Anexo III.D de la Orden HFP/1030/2021). – Verificar que las bases reguladoras adviertan sobre la prohibición de doble financiación, con referencia a los artículos 191 del Reglamento Financiero de la Unión y 9 del Reglamento del MRR, trasladando al beneficiario la obligación de información sobre cualesquiera otros fondos (no sólo europeos) que hayan contribuido a la financiación de los mismos costes. – Verificación de las declaraciones responsables. – Comprobaciones cruzadas con bases de datos nacionales (por ejemplo, BDNS) y de otros fondos europeos (por ejemplo, Financial Transparency System). – Verificar la realización de cuadros de financiación al nivel de proyecto/subproyecto/ línea de acción que proceda. – Verificar el mantenimiento de una contabilidad analítica de ingresos y gastos, en las entidades que resulte de aplicación. – Establecer medidas que impidan que se produzca un exceso de financiación de las actividades.
Existen varios cofinanciadores del mismo proyecto/subproyecto/línea de acción.	<ul style="list-style-type: none"> – Verificar la compatibilidad de las ayudas recibidas para una misma operación, según lo establecido en las bases de la convocatoria. – Verificar la realización de cuadros de financiación al nivel de proyecto/subproyecto/ línea de acción que proceda.
No existe documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros (convenios, donaciones, aportaciones dinerarias de otra naturaleza, etc.).	<ul style="list-style-type: none"> – Verificar la realización de cuadros de financiación al nivel de proyecto/subproyecto/ línea de acción que proceda. – Lista de comprobación de los elementos que reflejen el soporte de las aportaciones de terceros. – Verificar el mantenimiento de una contabilidad analítica de ingresos y gastos, en las entidades que resulte de aplicación.
La financiación aportada por terceros no es finalista y no existe un criterio para su reparto.	<ul style="list-style-type: none"> – Solicitar a los terceros cofinanciadores certificados o declaraciones que detallen la finalidad de la financiación otorgada. – Establecer medidas que impidan que se produzca un exceso de financiación de las actividades (por ejemplo, establecer la cofinanciación de convenios en base a porcentajes complementarios o por importes). – Verificar el mantenimiento de una contabilidad analítica de ingresos y gastos, en las entidades que resulte de aplicación.
Falsedad documental	

SUBVENCIONES	
BANDERAS ROJAS	CONTROLES PROPUESTOS
Documentación falsificada presentada por los solicitantes.	<ul style="list-style-type: none"> – Lista de comprobación de la documentación del proceso de solicitud. – Control de la documentación presentada por los beneficiarios, realizando comprobaciones cruzadas de los documentos con otras fuentes de verificación.
Manipulación del soporte documental de justificación de los gastos.	<ul style="list-style-type: none"> – Lista de comprobación y controles de la documentación justificativa de las inversiones subvencionables y de la ejecución del proyecto. – Verificación de los requisitos legales de facturas, nóminas, contratos, recibís y otros justificantes. – Control de facturas para detectar falsificaciones o duplicidades. – Comprobaciones cruzadas de documentos justificativos a través de distintas fuentes de verificación. – Verificar que los documentos justificativos corresponden al periodo en el que deben de realizarse las actividades objeto de la subvención. – Verificar la realización y pago de los gastos justificados dentro del plazo establecido. – Verificación de las pruebas aportadas por el beneficiario de la ejecución de las actividades del proyecto. – Verificación de los precios de los bienes y servicios con los indicados en el presupuesto y los precios normales de mercado, en su caso. – Verificación de los requisitos y los límites establecidos en la normativa aplicable en el caso de que el beneficiario subcontrate la ejecución de las actividades subvencionadas. – Verificar el mantenimiento de un sistema de contabilización claro o separado. – Verificar la coherencia entre la fecha de justificación de la subvención y la justificación de cara al MRR.
Incumplimiento de las obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad	

SUBVENCIONES	
BANDERAS ROJAS	CONTROLES PROPUESTOS
Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas.	<ul style="list-style-type: none"> – Elaborar y distribuir entre todo el personal involucrado un breve manual relativo a las obligaciones de publicidad del procedimiento. – Lista de comprobación de requisitos de información y publicidad, que incluya, entre otras cuestiones: <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que las bases reguladoras/convocatoria contengan una referencia a la incorporación de la actuación en el PRTR, con indicación del componente y de la reforma o inversión en la que se incardinarán las subvenciones que se concedan. • Verificar que las convocatorias contengan, tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo, la siguiente referencia: «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU». • Verificar que se ha incluido en la convocatoria que deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con la declaración de financiación junto al logo del PRTR, así como supervisar que los perceptores de fondos harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad.
Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única	– Verificar que se realiza la identificación de los beneficiarios de las ayudas, sean personas físicas o jurídicas, en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021.
Pérdida de pista de auditoría	
La convocatoria no define de forma clara y precisa los gastos elegibles.	– Verificar que las bases reguladoras o convocatorias delimitan los gastos subvencionables o se ha emitido un manual de justificación en el que se detallan estos aspectos.
La convocatoria no establece con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos.	– Verificar que las bases reguladoras o convocatorias delimitan los procedimientos a seguir para la correcta documentación de los gastos o que se ha emitido un manual de justificación en el que se detallan estos aspectos.
No se ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases.	– Lista de comprobación de la documentación requerida para garantizar la pista de auditoría.

SUBVENCIONES	
BANDERAS ROJAS	CONTROLES PROPUESTOS
Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.	<ul style="list-style-type: none"> – Verificar que las bases reguladoras o la convocatoria prevean el mecanismo que permita cumplir con la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 del Reglamento financiero y el artículo 22.2 f) del Reglamento del MRR. – Verificar que se han puesto en marcha procedimientos que garantizan que se conservan todos los documentos requeridos para garantizar una pista de auditoría adecuada.
La convocatoria no recoge la sujeción a los controles de los organismos europeos.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que las bases reguladoras o convocatorias recogen el compromiso a la sujeción a los controles de los organismos europeos (Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, Tribunal de Cuentas Europeo y Fiscalía Europea).

CONTRATOS	
BANDERAS ROJAS	CONTROLES PROPUESTOS
Limitación de la concurrencia	
Pliegos de cláusulas técnicas o administrativas redactados a favor de un licitador.	<ul style="list-style-type: none"> – Disponer de procedimientos que garanticen la justificación de la forma en que se establece el procedimiento de adjudicación, su adecuación y correcta aplicación, de tal manera que se asegure el cumplimiento de los principios de libertad de acceso, no discriminación e igualdad de trato. – Disponer de procedimientos para verificar que las especificaciones de la licitación no son demasiado excluyentes. – Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya la Declaración de ausencia de conflictos de interés (DACI) por parte de todo el personal, su verificación, cuando proceda, y medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. – Establecer y dar publicidad a un sistema de denuncias de los comportamientos supuestamente fraudulentos.
Los pliegos presentan prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares.	
Presentación de una única oferta o el número de licitadores es anormalmente bajo, según el tipo de procedimiento de contratación.	
El procedimiento de contratación se declara desierto y vuelve a convocarse a pesar de que se recibieron ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos.	<ul style="list-style-type: none"> – Disponer de procedimientos que garanticen la revisión de la justificación de la forma en que se establece el procedimiento de adjudicación, su adecuación y correcta aplicación, de tal manera que se asegure el cumplimiento de los principios de libertad de acceso, no discriminación e igualdad de trato. – Dejar constancia en un acta de las ofertas presentadas y de la adecuación de la documentación presentada
La publicidad de los procedimientos es incompleta, irregular o limitada y/o insuficiencia o incumplimiento de plazos para la recepción de ofertas.	<ul style="list-style-type: none"> – Disponer de un procedimiento claro, difundido entre el personal, sobre los requisitos de publicidad de los diferentes procedimientos de contratación, que contenga las especialidades aplicables a los contratos financiados por el MRR. – Lista de comprobación de los requisitos de información y publicidad de los anuncios de licitación, así como de las condiciones de plazos y su cumplimiento. – Dejar constancia en un acta de las ofertas presentadas, plazo de presentación y apertura de las mismas.
Reclamaciones de otros licitadores	<ul style="list-style-type: none"> – Registro de las quejas o reclamaciones recibidas y análisis e informe de las mismas, con recomendaciones de las medidas a adoptar para corregir las deficiencias detectadas

CONTRATOS	
BANDERAS ROJAS Elección de tramitación abreviada, urgencia o emergencia, o procedimientos de contratación menos competitivos de forma usual y sin justificación razonable	CONTROLES PROPUESTOS – Disponer de procedimientos en el órgano de contratación que garanticen la revisión de la justificación de la forma en que se establece el procedimiento de adjudicación, con adaptación a la especialidades introducidas para los contratos financiados con fondos procedentes del PRTR, su adecuación y correcta aplicación, de tal manera que se asegure el cumplimiento de los principios de libertad de acceso, no discriminación e igualdad de trato.
Prácticas colusorias en las ofertas	
Posibles acuerdos entre los licitadores en complicidad con empresas interrelacionadas o vinculadas o mediante la introducción de “proveedores fantasma”.	– Sistema de control de los pliegos y de la concordancia entre las ofertas presentadas y las condiciones establecidas, dejando constancia por escrito del control. – Comprobar la posible vinculación empresarial entre las empresas licitadoras /directivos, propietarios, etc., utilizando para ello fuentes de datos abiertas u otras bases de datos. – Comprobar que los licitadores cuentan con la habilitación empresarial o profesional exigible. Comprobar los antecedentes de las empresas implicadas.
Posibles acuerdos entre los licitadores en los precios ofertados.	– Sistema de control de los pliegos y de la concordancia entre las ofertas presentadas y las condiciones establecidas que permita comprobar cualquier indicio de la existencia de acuerdos entre los licitadores, como ofertas recurrentemente altas o atípicas o relaciones atípicas entre terceros. – Controles sobre la presencia continuada de circunstancias improbables en las ofertas o de relaciones inusuales entre terceros (por ejemplo, evaluación de ofertas que parecen conocer perfectamente el mercado o patrones de turnos entre adjudicatarios).
Posibles acuerdos entre los licitadores para el reparto del mercado	– Sistema de control de los pliegos y de la concordancia entre las ofertas presentadas y las condiciones establecidas en los mismos que permita comprobar cualquier indicio de la existencia de acuerdos entre los licitadores para el reparto del mercado. – Controles sobre la presencia continuada de circunstancias que indiquen que ha podido acordarse un reparto del mercado.
El adjudicatario subcontrata con otros licitadores que han participado en el procedimiento de contratación	– Sistema de control de los pliegos y de la concordancia entre las ofertas presentadas y las condiciones establecidas en los mismos que permita comprobar que la oferta no incluye la subcontratación a operadores que están compitiendo por el contrato principal al mismo tiempo y que no se produzca la subcontratación de licitadores que no hayan resultado adjudicatarios en el procedimiento de contratación.

CONTRATOS	
BANDERAS ROJAS	CONTROLES PROPUESTOS
Oferta ganadora demasiado alta en comparación con los costes previstos o con los precios de mercado de referencia	<ul style="list-style-type: none"> – Comparar el precio final de los bienes y servicios con los contenidos en la oferta y con precios de mercado o con los generalmente aceptados en contratos similares. – Analizar las desviaciones entre los presupuestos de licitación y de adjudicación de los contratos adjudicados.
Similitudes entre distintos licitadores referidas a la presentación de ofertas, documentos presentados, declaraciones y comportamientos.	<ul style="list-style-type: none"> – Establecer mecanismos de análisis de las propuestas enviadas por los licitadores para verificar que no ha habido acuerdos entre ellos o se han presentado ofertas ficticias.
Retirada inesperada de propuestas o el adjudicatario no acepta el contrato sin motivación.	<ul style="list-style-type: none"> – Realizar controles para confirmar que las ofertas presentadas son reales, y no se trata de las llamadas ofertas complementarias o de resguardo o se ha producido algún tipo de coacción para hacer que otros licitadores retiren sus ofertas
Conflicto de intereses	
Comportamiento inusual por parte de un empleado que insiste en obtener información sobre el procedimiento de licitación sin estar a cargo del procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> – Verificar que en el procedimiento se realiza un examen de los antecedentes de los licitadores ante señales de alerta. – Establecer barreras que limiten la información del procedimiento de contratación a los agentes externos o ajenos al mismo. – Disponer de una política adecuada en materia de conflicto de interés. – Verificar que en los pliegos se incluye la obligación de cumplimentación de la DACI. – Verificar que en el expediente se incluyen las DACI cumplimentadas por los intervinientes en la licitación por parte del órgano de contratación y de los contratistas y subcontratistas cuando se obtengan.
Empleado del órgano de contratación ha trabajado para una empresa licitadora recientemente.	
Vinculación familiar entre un empleado del órgano de contratación con capacidad de decisión o influencia y una persona de la empresa licitadora.	

CONTRATOS	
<p>BANDERAS ROJAS</p> <p>Reiteración de adjudicaciones a favor de un mismo licitador.</p> <p>Aceptación continuada de ofertas con precios elevados o trabajo de calidad insuficiente.</p> <p>Miembros del órgano de contratación que no cumplen el código de ética.</p> <p>Empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones.</p> <p>Indicios de que un miembro del órgano de contratación pudiera estar recibiendo contraprestaciones indebidas a cambio de favores relacionados con el procedimiento de contratación.</p> <p>Socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos.</p>	<p>CONTROLES PROPUESTOS</p> <p>– Disponer de sistemas que garanticen un cierto grado de rotación y heterogeneidad en la selección de los miembros de los comités de evaluación.</p> <p>– Establecer un control de calidad sobre los procedimientos de contratación realizados para verificar la adecuada valoración de ofertas en base a los criterios establecidos en los pliegos.</p> <p>– Disponer de una política adecuada en materia de conflicto de interés.</p> <p>– Verificar que en los pliegos se incluye la obligación de cumplimentación de la DACI por todas las personas obligadas a ello.</p> <p>– Verificar que en el expediente se incluyen las DACI cumplimentadas por los intervinientes en la licitación por parte del órgano de contratación y de los contratistas y subcontratistas cuando se obtengan.</p>
<p>Comportamientos inusuales por parte de los miembros del órgano de contratación</p>	<p>– Disponer de una política adecuada en materia de conflicto de interés.</p> <p>– Elaborar un informe periódico sobre el estado en que se encuentra el procedimiento de contratación para dejar constancia de las incidencias ocurridas en el mismo (retrasos, situaciones inusuales, retiro de alguna oferta...) y que permita hacer un seguimiento sobre el registro y disponibilidad documental de las ofertas en el seno de órgano de contratación.</p> <p>– Verificar que en los pliegos se incluye la obligación de cumplimentación de la DACI.</p> <p>– Verificar que en el expediente se incluyen las DACI cumplimentadas por los intervinientes en la licitación por parte del órgano de contratación y de los contratistas y subcontratistas cuando se obtengan.</p>

CONTRATOS	
BANDERAS ROJAS	CONTROLES PROPUESTOS
Empleado encargado de contratación no presenta declaración de ausencia de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta.	<ul style="list-style-type: none"> – Verificar la presentación de las DACI por parte de todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato y cotejar su contenido con la información procedente de otras fuentes. – Disponer de un procedimiento adecuado para abordar posibles casos de conflictos de intereses. – Verificar que en los pliegos se incluye la obligación de cumplimentación de la DACI y que en el expediente se incluyen las DACI cumplimentadas.
Manipulación en la valoración técnica o económica de las ofertas presentadas	
Los criterios de adjudicación no están suficientemente detallados o no se encuentran recogidos en los pliegos	<ul style="list-style-type: none"> – Sistema de control previo del contenido de los pliegos que garantice su correcta redacción y la inclusión detallada y clara de los criterios de valoración de las ofertas. – Disponer de una política adecuada en materia de conflicto de interés. – Establecer y dar publicidad del sistema que permita denunciar los comportamientos supuestamente fraudulentos.
Los criterios de adjudicación son discriminatorios, ilícitos o no son adecuados para seleccionar la oferta con una mejor calidad-precio.	<ul style="list-style-type: none"> – Sistema de control previo del contenido de los pliegos que garantice su correcta redacción y la inclusión de los criterios de valoración adecuados a las características del objeto del contrato, que no contengan elementos discriminatorios o ilícitos que favorezcan a un licitador/es frente a otros. – Disponer de una política adecuada en materia de conflicto de interés. – Establecer y dar publicidad a un sistema que permita denunciar los comportamientos supuestamente fraudulentos.
El objeto del contrato y prescripciones técnicas definidos en los pliegos no responden al componente y la reforma o inversión ni a los hitos y objetivos a cumplir.	<ul style="list-style-type: none"> – Verificar que los documentos del expediente de contratación contienen una referencia a la incorporación de la actuación en el PRTR, con indicación del componente y de la reforma o inversión, proyecto o subproyecto en los que se incardinarán las actuaciones que constituyen el objeto del contrato. – Verificar que existe coherencia entre el objeto del contrato y los objetivos perseguidos en la correspondiente reforma o inversión, y los hitos y objetivos a cuyo cumplimiento contribuirán las prestaciones que se van a contratar.
Los criterios de adjudicación incumplen o son contrarios al principio de “no causar un daño significativo” y al etiquetado verde y digital.	<ul style="list-style-type: none"> – Verificar que se recoge expresamente en los pliegos la obligación del cumplimiento del principio de “no causar un daño significativo” y las consecuencias de su incumplimiento. – Verificar que se incluye una referencia en los pliegos al preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y digital y los mecanismos asignados para su control.

CONTRATOS	
BANDERAS ROJAS	CONTROLES PROPUESTOS
Aceptación de ofertas anormalmente bajas sin haber sido justificada adecuadamente por el licitador.	<ul style="list-style-type: none"> – Establecer un control sobre la justificación de la baja temeraria de precios, comprobando la exactitud de la información presentada por el licitador con oferta anormalmente baja, en su caso. – Disponer de una política adecuada en materia de conflicto de interés. – Establecer y dar publicidad a un sistema que permita denunciar los comportamientos supuestamente fraudulentos.
Ausencia o inadecuados procedimientos de control del procedimiento de contratación.	<ul style="list-style-type: none"> – Dejar constancia en un acta de la información sobre las ofertas recibidas. – Lista de comprobación de requisitos previos para la admisión de las ofertas, anterior a su valoración. – Disponer de una política adecuada en materia de conflicto de interés.
Cambios en las ofertas después de su recepción.	<ul style="list-style-type: none"> – Dejar constancia en un acta de la información sobre las ofertas recibidas. – Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya una Declaración de ausencia de conflictos de interés (DACI) por parte de todo el personal y la verificación de su contenido, cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. – Disponer de un procedimiento de control y seguimiento de la ofertas presentadas hasta la adjudicación, de forma que se pueda garantizar que no se han producido modificaciones en la oferta.
Ofertas excluidas por errores o por razones dudosas.	
Quejas de otros licitadores.	
Procedimiento que no se declara desierto y continúa con su tramitación pese a que se han recibido menos ofertas que el número mínimo requerido.	
Fraccionamiento fraudulento del contrato	
Fraccionamiento en dos o más contratos.	<ul style="list-style-type: none"> – Registro detallado de los proveedores seleccionados. – Controles periódicos del importe acumulado por proveedor y análisis correlativo de los objetos de los distintos contratos celebrados con cada uno de ellos. – Verificación de la forma en la que se haya establecido el procedimiento de contratación.
Separación injustificada o artificial del objeto del contrato.	
Compras secuenciales por debajo de los umbrales de licitación abierta.	
Incumplimientos en la formalización del contrato	
El contrato formalizado altera los términos de la adjudicación.	<ul style="list-style-type: none"> – Revisión del contrato con carácter previo a la firma que permita verificar que no se ha producido una alteración en los términos de la adjudicación, dejando constancia de este control por escrito.
Falta de coincidencia entre el adjudicatario y el firmante del contrato.	

CONTRATOS	
BANDERAS ROJAS	CONTROLES PROPUESTOS
Demoras injustificadas para firmar el contrato.	<ul style="list-style-type: none"> – Control del cumplimiento de los plazos para la formalización del contrato establecidos en el artículo 153 de la LCSP mediante la realización de un seguimiento sobre el cumplimiento de los plazos, las incidencias ocurridas (retrasos, situaciones inusuales...) y la aplicación, en su caso, de las penalidades e indemnizaciones previstas, dejando constancia de este control por escrito.
Inexistencia de contrato o expediente de contratación.	<ul style="list-style-type: none"> – Lista de comprobación a la finalización de los procedimientos que permita comprobar que la documentación del expediente es completa e incluye el documento de formalización del contrato.
Falta de publicación del anuncio de formalización.	<ul style="list-style-type: none"> – Verificación de que todos los anuncios de formalización han sido adecuadamente publicados de acuerdo con las normas que les sean de aplicación, dejando constancia de este control por escrito.
Incumplimientos o deficiencias en la ejecución del contrato	
Incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato.	<ul style="list-style-type: none"> – Controles periódicos, análisis de informes de ejecución, para verificar y supervisar las fases de ejecución del contrato y verificaciones sobre el terreno, en su caso. – Controles periódicos de la calidad de la prestación contratada conforme a lo dispuesto en los pliegos. – Establecimiento de cláusulas de penalización en los contratos para aquellas situaciones en las que se detecte que la calidad de la prestación no se ajusta con la oferta presentada. – Revisión de los informes finales, económicos y de actividades, en busca de posibles discrepancias entre las actividades previstas y las realmente efectuadas.
Modificaciones de contratos sin cumplir los requisitos legales ni estar justificadas.	<ul style="list-style-type: none"> – Controles periódicos, análisis de informes de ejecución, para verificar y supervisar las fases de ejecución del contrato y verificaciones sobre el terreno, en su caso. – Revisión de los informes finales, económicos y de actividades, en busca de posibles discrepancias entre las actividades previstas y las realmente efectuadas.
Subcontrataciones no permitidas.	<ul style="list-style-type: none"> – Controles para identificar al ejecutor real del contrato, su capacidad, así como la del contratista principal. – Revisión de los informes finales, económicos y de actividades, en busca de posibles discrepancias entre las actividades previstas y las realmente efectuadas.
El importe total pagado al contratista supera el valor del contrato del contrato.	<ul style="list-style-type: none"> – Verificar que el precio a abonar corresponde al precio pactado y se basa en la documentación justificativa del gasto así como en la documentación donde consta la conformidad con la prestación realizada.

CONTRATOS	
BANDERAS ROJAS	CONTROLES PROPUESTOS
Falsedad documental	
Documentación falsificada presentada por los licitadores.	<ul style="list-style-type: none"> – Lista de comprobación de la documentación requerida para poder acceder al proceso de contratación. – Control de la documentación presentada por parte de los licitadores a fin de detectar documentación o información falsificada, verificando la documentación directamente con la fuente, cuando proceda.
Manipulación de la documentación justificativa de los costes o de la facturación para incluir cargos incorrectos, falsos, excesivos o duplicados.	<ul style="list-style-type: none"> – Lista de comprobación de la documentación justificativa de costes y la realización de los oportunos controles de verificación. – Control de las facturas emitidas por el contratista a fin de detectar duplicidades (es decir, facturas repetidas con idéntico importe o nº de factura, etc.) o falsificaciones.
Prestadores de servicios fantasmas.	<ul style="list-style-type: none"> – Verificación de la existencia de las empresas licitadoras y la veracidad de los datos aportados. – Comprobar los antecedentes de las empresas licitadoras.
Doble financiación	
Se produce doble financiación.	<ul style="list-style-type: none"> – Comprobar que en el expediente de contratación hay constancia de la verificación que debe realizar el órgano gestor para garantizar la ausencia de doble financiación. – Verificar la realización de cuadros de financiación al nivel de proyecto/subproyecto/ línea de acción que proceda. – Lista de comprobación sobre doble financiación (Anexo III.D de la Orden HFP/1030/2021). – Comprobaciones cruzadas con bases de datos nacionales (por ejemplo, BDNS) y de otros fondos europeos (por ejemplo, Financial Transparency System) cuando esto sea posible y cuando este riesgo se evalúe como significativo y probable.

CONTRATOS	
BANDERAS ROJAS	CONTROLES PROPUESTOS
Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad	
Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas.	<ul style="list-style-type: none"> – Elaborar y distribuir entre todo el personal involucrado en la gestión de actividades financiadas por el MRR un breve manual relativo a las obligaciones de publicidad del procedimiento. – Lista de comprobación de requisitos en materia de información y publicidad, que incluya, entre otras cuestiones: <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que las licitaciones que se desarrollen en este ámbito contengan la siguiente referencia: «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU». • Verificar que se ha incluido en los pliegos que deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada, junto al logo del PRTR, así como supervisar que los adjudicatarios harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.
Incumplimiento del deber de identificación del receptor final de los fondos en una base de datos única.	– Verificar que se ha identificado a los contratistas y subcontratistas, de acuerdo con los requerimientos mínimos previstos en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021.
Pérdida de pista de auditoría	
No ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría	– Lista de comprobación de la documentación requerida para garantizar la pista de auditoría
Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.	– Verificar el establecimiento de un mecanismo que permita cumplir con la obligación de conservar los documentos en los plazos y formatos señalados en el artículo 132 del Reglamento Financiero prevista en el artículo 22.2 f) del Reglamento del MRR.
No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los receptores finales.	– Verificar el compromiso expreso de los contratistas y subcontratistas a la sujeción a los controles de los organismos europeos (Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, Tribunal de Cuentas Europeo y Fiscalía Europea).

CONVENIOS	
BANDERAS ROJAS	CONTROLES PROPUESTOS
El objeto del convenio no corresponde a esta figura jurídica	
El convenio tiene por contenido prestaciones propias de los contratos.	<ul style="list-style-type: none"> – Revisión de la memoria justificativa del convenio, donde debe analizarse su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad y cumplimiento de lo previsto en la ley. – Informe del servicio jurídico con análisis del objeto de la actividad a desarrollar y la justificación de acudir a la vía del convenio y no a otras vías de contratación.
Celebración de convenios con entidades privadas.	
El contenido del convenio supone la cesión de la titularidad de la competencia	
Incumplimiento del procedimiento o de los requisitos legales del convenio	
Falta de competencia legal.	<ul style="list-style-type: none"> – Revisión de la memoria justificativa del convenio. – Informe del servicio jurídico con análisis del objeto de la actividad a desarrollar y la competencia de las entidades que fundamentan la suscripción del convenio, entre otros.
Las aportaciones financieras no son adecuadas.	<ul style="list-style-type: none"> – Revisión de la memoria justificativa del convenio. – Informe del servicio jurídico con análisis del objeto de la actividad a desarrollar y su sostenibilidad financiera.
Falta de trámites preceptivos.	– Lista de comprobación donde se revise el cumplimiento de todos los trámites legales preceptivos para la suscripción del convenio.
Incumplimiento de las obligaciones de publicidad y comunicación de los convenios.	– Lista de comprobación donde se revise el cumplimiento de todos los trámites legales relativos a publicidad y comunicación de los convenios
Falta de realización de las actuaciones objeto del convenio sin causa justificada o falta de liquidación de las aportaciones financieras.	– Revisión, cuando se extingue un convenio, de su cumplimiento o de las causas de incumplimiento así como de que los compromisos financieros asumidos han sido correctamente liquidados.
Conflicto de intereses	
Indicios de la existencia de algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del convenio.	<ul style="list-style-type: none"> – Declaración de ausencia de conflicto de intereses de las partes firmantes del convenio. – Revisar y documentar la posible vinculación entre las partes mediante la revisión de sus estatuto o actos de constitución, la información obtenida de bases de datos externas e independientes. – Disponer de una política adecuada en materia de conflicto de interés.
Convenios recurrentes.	<ul style="list-style-type: none"> – Declaración de ausencia de conflicto de intereses de las partes firmantes del convenio. – Análisis histórico de convenios recurrentes, así como de la justificación de los mismos.

CONVENIOS	
BANDERAS ROJAS	CONTROLES PROPUESTOS
Limitación de la concurrencia en la selección de entidades colaboradoras de derecho privado	
Incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia cuando la ejecución del convenio de colaboración se está llevando a cabo por terceros.	– Lista de comprobación para verificar el cumplimiento del deber de garantizar la a concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación para la contratación de proveedores en el marco de convenios con entidades colaboradoras.
Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad	
Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas.	– Elaborar y distribuir entre todo el personal involucrado en la gestión de actividades financiadas por el MRR de un breve manual relativo a las obligaciones de publicidad del procedimiento. – Lista de comprobación de requisitos en materia de información y publicidad, que incluya, entre otras cuestiones: <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los convenios formalizados contengan, tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo, la siguiente referencia: «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU». • Verificar que se ha incluido en los documentos del convenio LA obligación de exhibir de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación, así como supervisar que los adjudicatarios harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad.
Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única.	– Verificar que se ha identificado al perceptor final de los fondos, de acuerdo con los requerimientos mínimos previstos en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021.
Pérdida de pista de auditoría	
Falta de pista de auditoría.	– Establecer sistemas y procedimientos que permitan garantizar la pista de auditoría en todo el expediente del convenio y en las etapas de su ejecución. – Lista de comprobación de la documentación requerida para garantizar la pista de auditoría
Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.	– Verificar el establecimiento de un mecanismo que permita cumplir con la obligación de conservar los documentos en los plazos y formatos señalados en el artículo 132 del Reglamento Financiero prevista en el artículo 22.2 f) del Reglamento MRR.

CONVENIOS	
BANDERAS ROJAS	CONTROLES PROPUESTOS
No se garantiza el compromiso de sujeción de los controles de los organismos europeos por los perceptores finales.	– Verificar el compromiso expreso de los perceptores finales de los fondos, y demás personas y entidades que intervengan en su aplicación, a la sujeción a los controles de los organismos europeos (Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, Tribunal de Cuentas Europeo y Fiscalía Europea).

ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS	
BANDERAS ROJAS	CONTROLES PROPUESTOS
Falta de justificación del encargo a medios propios	
Inexistencia de procedimientos para llevar a cabo los encargos a medios propios.	– Disponer de procedimientos internos que establezcan competencias, requisitos, funciones y actuaciones en las diferentes fases del encargo a medios propios, y verificar su cumplimiento. Estos procedimientos deben incluir la planificación de los encargos a medios propios a realizar durante el ejercicio teniendo en cuenta documentos o estudios que justifiquen la idoneidad del encargo, con el fin de evitar la infrutilización de los propios medios materiales y personales del órgano que realiza el encargo, la pérdida del control directo de la actividad que se encarga y la descapitalización de su personal especializado.
Justificación insuficiente del recurso al encargo a medio propio.	– Fundamentar detalladamente en la memoria justificativa las causas por las que se considera que el encargo al medio propio es el instrumento jurídico más adecuado y eficiente. – Verificar que esta justificación está adecuadamente fundamentada, con aportación de documentos que la apoyen.
Ejecución de forma paralela de actividades semejantes con recursos propios o de actividades recurrentes que se repiten cada año.	
Existencia clara de recursos infrutilizados que podrían destinarse a los proyectos o actuaciones incluidas en el encargo al medio propio.	

ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS	
BANDERAS ROJAS	CONTROLES PROPUESTOS
Falta de justificación de las necesidades a cubrir y del objeto del encargo.	<ul style="list-style-type: none"> – Comprobar que se determinan de forma clara en el expediente las necesidades a cubrir, el objeto del encargo y las prestaciones a ejecutar, en la medida que la falta de esa concreción impide o dificulta seriamente la correcta definición de los componentes de las prestaciones y supone una seria limitación a la hora de fijar adecuadamente la retribución del encargo, lo que conlleva diferentes riesgos.
Incumplimiento por el medio propio de los requisitos para serlo	
El medio propio no cumple los requisitos para serlo.	<ul style="list-style-type: none"> – Establecer procedimientos internos de selección de medio propio que contengan información actualizada sobre la condición de medio propio de las entidades con el cumplimiento de todos los requisitos legales, tarifas aprobadas, comparativa de tarifas y evaluaciones de la ejecución (sobre todo, subcontratación) de encargos anteriores. – Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos.
El medio propio no figura publicado en la Plataforma de Contratación.	<ul style="list-style-type: none"> – Incluir en los procedimientos internos de selección de medio propio la verificación de la publicidad del medio propio, con la información exigida en la LCSP, en la Plataforma de Contratación correspondiente, y comprobar que se lleva a cabo esa verificación.
Falta de justificación en la selección del medio propio	
Falta de una lista actualizada de medios propios	<ul style="list-style-type: none"> – Disponer de una lista actualizada de medios propios personificados. – Comprobar si se realiza algún tipo de control sobre los medios propios personificados, a efectos de mantener la información actualizada, así como de conocer posibles incidencias que hayan tenido lugar.
Concentración de encargos en un medio propio concreto.	<ul style="list-style-type: none"> – Comprobar si se realiza una justificación del medio propio seleccionado en base a razones objetivas, teniendo en cuenta si se valoran otros medios propios como alternativa, si se hace un estudio comparativo de tarifas para determinar cuál es más económico.
El objeto del medio propio al que se realiza el encargo no coincide con el tipo de actividades que se le han encargado.	<ul style="list-style-type: none"> – Comprobar que se selecciona adecuadamente el medio propio asegurándose de que su objeto social comprende las actuaciones objeto del encargo.

ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS	
BANDERAS ROJAS	CONTROLES PROPUESTOS
Aplicación incorrecta de las tarifas y costes	
Ausencia de tarifas aprobadas por el órgano competente o falta de actualización.	– Comprobar que el medio propio dispone de tarifas aprobadas (y actualizadas cuando proceda), con el nivel de detalle necesario, aplicables para determinar la retribución del encargo.
Aplicación incorrecta de las tarifas aplicadas en la elaboración del presupuesto.	
Estimación incorrecta de las unidades a las que se aplican las tarifas en la elaboración del presupuesto.	
No se han compensado las actividades subcontratadas.	– Comprobar que se dispone de un procedimiento de elaboración del presupuesto de los encargos a medios propios que contemple la compensación de las unidades subcontratadas, y que se aplica correctamente.
Aplicación de IVA cuando se trata de una operación no sujeta (artículo 7.8º Ley del IVA).	– Comprobar que se dispone de un procedimiento de elaboración del presupuesto de los encargos a medios propios que contemple la sujeción o no de la operación al IVA, y que se aplica correctamente.
Incumplimiento de los límites de subcontratación y limitación de concurrencia	
No se ha informado al ente que realiza el encargo de la subcontratación realizada por el medio propio.	– Comprobar que el ente que realiza el encargo lleva a cabo un seguimiento o control al medio propio para verificar si ha habido subcontratación, así como para verificar si la subcontratación se ha llevado a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.7 de la LCSP.
Las actividades subcontratadas superan el límite del 50% del encargo.	– Comprobar que el ente que realiza el encargo lleva a cabo un seguimiento o control al medio propio para verificar si la subcontratación ha respetado el límite del 50% del importe del encargo establecido en el artículo 32.7 de la LCSP, salvo que concurren las causas excepcionales previstas en el último párrafo de dicho artículo con las modificaciones introducidas por la disposición final 5ª del Real Decreto-ley 36/2020.
El medio propio ha obtenido bajas sustanciales de precio en el procedimiento de licitación que no ha facturado al coste real.	– Comprobar que el ente que realiza el encargo lleva a cabo un seguimiento o control al medio propio para verificar el precio real de las prestaciones subcontratadas y comprobar que se realizan en la liquidación del importe del encargo las reducciones correspondientes sobre el precio inicialmente previsto.

ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS	
BANDERAS ROJAS	CONTROLES PROPUESTOS
El precio subcontratado supera la tarifa aplicable.	– Comprobar que el ente que realiza el encargo lleva a cabo un seguimiento o control al medio propio para verificar si la cuantía de las actividades subcontratadas se corresponde con los costes efectivos de la actividad soportados por el medio propio.
El medio propio subcontrata siempre con los mismos proveedores.	– Verificar que las contrataciones realizadas por el medio propio se someten a la LCSP en los términos que sean procedentes. – Verificar que el medio propio destinatario del encargo dispone de una política de conflicto de intereses.
Incumplimiento total o parcial de las prestaciones objeto del encargo	
Retrasos injustificados en los plazos de entrega.	– Establecimiento de un procedimiento para la realización de encargos que contemple su adecuada planificación y análisis de plazo de ejecución, así como los mecanismos y trámites a realizar en caso de causas sobrevenidas que supongan prórrogas o ampliaciones de plazo. – Establecimiento por parte del ente que realiza el encargo de un sistema de seguimiento y control de cumplimiento de los hitos o entregas parciales durante la ejecución del encargo
No hay entrega de los productos o no se realiza el servicio, total o parcial.	– Establecimiento por parte de ente que realiza el encargo de mecanismos de seguimiento y control de la ejecución del encargo de acuerdo con lo previsto en las prescripciones técnicas.
Servicios o productos entregados por debajo de la calidad esperada.	– Establecimiento por parte de la entidad que realiza el encargo de mecanismos de seguimiento y control de la ejecución del encargo de acuerdo con lo previsto en las prescripciones técnicas.
Falta de adecuación de las prestaciones del encargo con la necesidad administrativa que debe cubrir.	– Establecimiento por parte de la entidad que realiza el encargo de mecanismos de seguimiento y control de la ejecución del encargo de acuerdo con lo previsto en las prescripciones técnicas. – Establecimiento de un procedimiento dentro de la planificación anual de los encargos donde se analice el grado de cumplimiento de la necesidad en los encargos del ejercicio anterior debiendo tenerse en cuenta ese análisis para los encargos futuros.

ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS	
BANDERAS ROJAS	CONTROLES PROPUESTOS
Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad	
Incumplimiento del deber de publicación del encargo en la Plataforma de Contratación en el caso de encargos de importe superior a 50.000€, IVA excluido.	<p>– Disponer de un procedimiento para la publicación del encargo formalizado en la Plataforma de Contratación, así como en el Portal de Transparencia y verificar su aplicación.</p>
Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas.	<p>– Elaborar y distribuir entre todo el personal involucrado en la gestión de actividades financiadas por el MRR un breve manual relativo a las obligaciones de publicidad del procedimiento.</p> <p>– Lista de comprobación de requisitos en materia de información y publicidad, que incluya, entre otras cuestiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los encargos formalizados tengan su encabezamiento y en su cuerpo de desarrollo la siguiente referencia: «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU». • Verificar que se ha incluido en los documentos del encargo que deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada junto al logo del PRTR, así como supervisar que los adjudicatarios harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.
Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única.	<p>– Verificar que se ha identificado al perceptor final de los fondos, de acuerdo con los requerimientos mínimos previstos en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021.</p>
Pérdida de pista de auditoría	
Falta de pista de auditoría.	<p>– Establecer sistemas y procedimientos que permitan garantizar la pista de auditoría en todas las etapas del encargo.</p> <p>– Lista de comprobación de la documentación requerida para garantizar la pista de auditoría.</p>

ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS	
BANDERAS ROJAS	CONTROLES PROPUESTOS
Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.	– Verificar el establecimiento de un mecanismo que permita cumplir con la obligación de conservar los documentos en los plazos y formatos señalados en el artículo 132 del Reglamento Financiero prevista en el artículo 22.2 f) del Reglamento MRR.
No se garantiza el compromiso de sujeción de los controles de los organismos europeos por los perceptores finales.	– Verificar el compromiso expreso de los perceptores finales de los fondos y demás personas y entidades que intervengan en su aplicación, a la sujeción a los controles de los organismos europeos (Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, Tribunal de Cuentas Europeo y Fiscalía Europea).

El Barco de Ávila, 29 de mayo de 2024.

El Secretario, *Alejandro S. Fernández Ruiz*.